



¡Sí se puede.

40294

31 AGO 2026

9:55
d/anexos USB

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GOBERNACIÓN
OFICIO: 490 /GOB/2025
EXP: 025

Asunto: Se remite iniciativa de
Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PALACIO LEGISLATIVO
Av. Hidalgo No. 222
Guadalajara, Jalisco

Mediante sesión de Ayuntamiento celebrada el día 25 de agosto del año en curso, fue discutido y aprobado por el cuerpo edilicio de este Ayuntamiento Constitucional de la Huerta, Jalisco el dictamen a través del cual se aprueba con 10 votos a favor, en lo general y en lo particular la iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de la Huerta Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027", y en observancia a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los el artículo 28, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, y 2, 27, 37, fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I, II y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa y en medio magnético la iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de la Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027", así como el dictamen en donde se realizaron las consideraciones que sirvieron de fundamento para su debida aprobación de igual forma se adjunta lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de cabildo la sesión 34º sesión ordinaria del acta número 37 de fecha del 27 de agosto del presente año, en la cual se aprobó la iniciativa de "Ley de Ingresos Municipal de la Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027".
2. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de La Huerta del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027 impresa y signada por el presidente municipal; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.
3. Formato con tarifas en memoria USB y formatos CONAC 7ª Y 7C .

2146

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
31 AGO 2026
HORA 11:42

www.lahuerta.gob.mx

Juárez No. 15
C.P. 48850
La Huerta, Jalisco

T. 357 384 0046
T. 357 384 0535

presidencia@lahuerta.gob.mx

c.c.p. Archivo.
c.c.p. Minutario
LAM/ljn*

ATENTAMENTE

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"
La Huerta, Jalisco, 27 de agosto de 2026



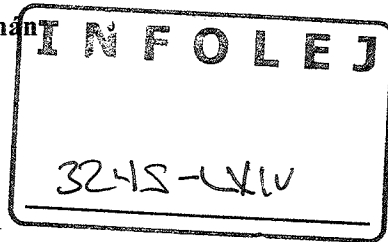
Dr. Luis Arias Madrigal

Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco

Lic. Eric Alberto Madrigal Guzmán

Secretario General

Ayuntamiento de La Huerta





GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No272 Fte.

En la Población de La Huerta, municipio de su mismo nombre, del Estado de Jalisco, siendo las 9:00 nueve horas del día 27 de Agosto de 2026 dos mil veintiséis, habiendo sido citados oportunamente por el ciudadano Presidente Municipal en funciones, al Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de La Huerta, Jalisco que lleva por nombre "*Lic. Ada Isabela Zuazo Cedeño*", el Dr. Luis Arias Madrigal, Presidente Municipal, Lic. Maribel Capristo, Síndico Municipal y los CC. Regidores Propietarios: Alejandra Morfín Vega, Ing. José Guadalupe Chavarín Hernández, C. Grecia Delgadillo Murillo, C. Armando Orozco Vázquez, C. Alonso Isaías Tejeda Padilla, Mtra. María Dolores De Niz Aragón, C. Gilberto González Chagolla, C. Francisco Javier Suárez Delgado y la Lic. Selene Candelaria Moreno López, siendo un total de 10 diez Regidores y la Síndico Municipal, de un total de 11 once Ediles que conforman el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de La Huerta, Jalisco, con el objeto de celebrar la **XXXIV Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria** del H. Ayuntamiento de la actual Administración Municipal 2024-2027, dos mil veinticuatro, dos mil veintisiete, en atención a lo que dispone el artículo 15 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Por lo tanto, se suscribe la presente **Acta Número 37 (treinta y siete)** bajo el siguiente orden de día:

ORDEN DEL DIA:

- I. Lista de Asistencia y comprobación de quórum legal.
- II. Instalación de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
- IV. Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.
- V. Aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de La Huerta, Jalisco.
- VI. Se autoriza al Dr. Luis Arias Madrigal, Presidente Municipal; a la Lic. Maribel Capristo, Síndico; a la Lic. Victoria González Ponce, Encargada de la Hacienda Municipal; a suscribir todos los instrumentos jurídicos y administrativos pertinentes para materializar cualquier tipo de Convenios con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026.
- VII. Análisis y en su caso aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal de La Huerta, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027.
- VIII. Análisis y en su caso aprobación para apegarnos al Decreto 30155/LXIV/26, para poder conceder descuentos de hasta el 100% sobre recargos o gastos de ejecución de los contribuyentes que hayan incurrido en mora de sus impuestos.
- IX. Análisis y en su caso aprobación, para el cambio de sede por única ocasión del Recinto Oficial, al Jardín Principal de esta Cabecera Municipal, para llevar a cabo la Cuarta Sesión Solemne, correspondiente al "Segundo Informe de Gobierno de la Administración 2024-2027", el día 11 de septiembre del 2026 a las 11:00 horas.
- X. Asuntos Generales.
- XI. Clausura.

PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA Y ACUERDOS TOMADOS.

-Secretaria General-
COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 272

Vta.

Punto número uno del orden del día:

Acuerdo No.- 2026-37-01.335

En uso de la palabra el Dr. Luis Arias Madrigal, Presidente Municipal, solicita al Lic. Eric Alberto Madrigal Guzmán Secretario General, proceda al pase de lista de asistencia. Una vez concluido,

informa que fue notificado por la regidora Mtra. María Dolores De Níz Aragón, que no podrá asistir a la presente Sesión por motivos de salud, razón por la que solicita al Pleno, autorizar la justificación, aprobándose por **mayoría calificada** con 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Continúa el Secretario General, informando al C. Presidente que en los términos del artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, me permito informar a usted señor Presidente que hay quórum, contando con la presencia de 9 regidores y la Síndico Municipal, de los 11 once Ediles que conforman el Cabildo de la Administración Municipal 2024-2027.

Punto número dos del orden del día:

Una vez agotado el punto anterior, el Dr. Luis Arias Madrigal, Presidente Municipal, declaró instalada la presente Asamblea y abrió la Sesión con carácter de Ordinaria, correspondiente al día 27 de agosto de 2026 dos mil veintiséis y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.

Punto número tres del orden del día:

Acuerdo No.- 2026-37-03.336

El Presidente Municipal instruye al Secretario General, Lic. Eric Alberto Madrigal Guzmán dar lectura al Orden del Día. Una vez concluida la lectura, el Presidente solicita al Secretario someter a consideración del Pleno el Orden del Día propuesto para su aprobación, por lo que el Secretario General deja a consideración del Pleno, si pueden expresar su votación de manera económica, levantando su mano, siendo **aprobado por unanimidad**, con 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Punto número cuatro del orden del día.

Acuerdo No.- 2026-37-04.337

En este **cuarto punto** del Orden del Día, el Presidente Municipal solicito al Secretario General, someter a consideración del Pleno, aprobar el contenido y dispensa de la lectura del acta número 36 de la Sesión anterior, correspondiente a la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada con fecha 11 de agosto de 2026, toda vez que en su momento fue revisada y firmada por los regidores presentes.

Acto seguido, el Secretario General solicita nuevamente al Pleno, expresar su votación de manera económica a la propuesta hecha por el Presidente, levantando su mano, misma que es **aprobada por mayoría calificada**, con 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Punto número cinco del orden del día:

Acuerdo No.- 2026-37-05.338

Como **quinto punto** del Orden del día, el cuál es, Aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de La Huerta, Jalisco. El Presidente solicita la intervención del



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

2

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

273 Fte.

Lic. Diego Omar Corona Cruz para explicar este punto. En el uso de la palabra el Lic. Diego Omar Corona Cruz explica al Pleno que se presenta el manual de contabilidad en base a la Ley General nos obliga a tener un manual de contabilidad propio, hay tres tipos de manuales para los organismos de gobierno, para municipios menores de 5,000 (cinco mil) habitantes, para municipios de 25,000 (veinticinco mil) habitantes y para los municipios mayores de 25,000 (veinticinco mil), hasta 200,000 (doscientos mil), entonces me puse a trabajar en el manual, ya quedó, trae 10 diez contabilizadoras, las cuentas contables que utilizamos, es en base al registro propio del municipio, ya es propio ese manual, todos los organismos de gobierno tenemos la obligación de generar su propio manual, el Presidente Municipal le pregunta ¿es el primero que se tiene?, a lo que el Lic. Diego Omar Corona Cruz le contesta que sí, el Presidente le pregunta ¿no se había tenido antes?, le contesta el Lic. Diego que no, nos apegábamos al general pero con la Auditoría Federal nos hicieron la recomendación de que generáramos nuestro propio manual, entonces me puse a trabajarlo y ya lo tengo desglosado. No existiendo comentarios ni dudas por los presentes, el Presidente Municipal solicita al Secretario General, sirva someter a votación el punto propuesto.

El Secretario General solicita al Pleno expresar su votación de manera económica levantando su mano, misma que es **aprobada por mayoría calificada**, con 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la Aprobación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Municipio de La Huerta, Jalisco.

Punto número seis del orden del día:

Acuerdo No.- 2026-37-06.339.....

Como **sexto punto** del orden del día, que es la autorización al Dr. Luis Arias Madrigal, Presidente Municipal; a la Lic. Maribel Capristo, Síndico; a la Lic. Victoria González Ponce, Encargada de la Hacienda Municipal; a suscribir todos los instrumentos jurídicos y administrativos pertinentes para materializar cualquier tipo de Convenios con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2026. El Presidente Municipal solicita la intervención del Ing. Luis Miguel Salvador Navarro González para que explique este punto. En uso de la palabra el Ing. Luis Miguel Salvador Navarro González, explica al Pleno que es para firmar un convenio como lo dice el punto, de un recurso que pudo conseguir el Presidente con SADER, el Presidente Municipal comenta que fue a través de la partida FISE, es un recurso que se le otorga al Municipio y que hay que firmar un convenio para poder ejercer ese recurso. El Presidente Municipal les pregunta que ¿si no tienen alguna duda? Le solicito al Secretario sirva someter a votación el punto propuesto.

El Secretario General solicita al Pleno expresar su votación de manera económica, levantando la mano, **aprobándose por mayoría calificada**, con 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Punto número siete del orden del día:

Acuerdo No.- 2026-37-07.340.....

Como **séptimo punto** del orden del día, el cuál es, el Análisis y en su caso aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal de La Huerta, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2027. Por lo que solicito al Lic. Diego y la Lic. Victoria, nos expliquen este punto. En el uso de la palabra el Lic. Diego Omar Corona Cruz explica al Pleno, que pasan para la aprobación la Iniciativa o la propuesta de Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2027, como tal no trae muchos cambios, solo es un aumento generalizado del 4%, en base a la inflación, al primer semestre la

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

273 Vta.

inflación es del 3.89 %, son 3 tres artículos que se están modificando como tal, es el artículo 53, que se están actualizando los cobros de recolección de residuos, se modifica en base al vehículo de 4 cuatro cilindros se cobraran \$10.00 (diez pesos 00/100 m.n.), por kilómetro recorrido, vehículos de 6 seis cilindros \$13.00 (trece pesos 00/100 m.n.), por kilómetro recorrido y vehículos de 8 ocho cilindros \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 m.n.), por kilómetro recorrido, esto más que nada es para la recolección en la Costa, porque se hace la recolección en los ¿Hoteles?, desarrollos; interviene el Secretario General para comentar de la importancia de esta actualización, anteriormente no se hacía en función de la Ley de Ingresos, solamente era como una tarifa fija, pero no se aplicaba el tema del costo en combustible, y ha venido arrastrándose ese costo desde la primera vez que se originó ese artículo y sabemos que los incrementos del combustible no han ido de manera equitativa a la inflación, entonces sí andamos algo desfasados, y ahorita se hizo análisis de los costos por kilómetros recorridos de acuerdo a las unidades que se tienen actualmente y se hizo esta propuesta; continua el Lic. Diego Omar Corona Cruz explicando que el segundo artículo que se modificó es el 75, que son los Dictámenes de Protección Civil, Protección Civil presentó la propuesta para erradicar los rangos, porque traían rangos de cobros en ciertos artículos, quedó una cuota fija y se desagregó más en conceptos que no se traían y que se cobraban en general como industrias; entonces se desagregaron más conceptos para que quedara ya más exacto los cobros en ciertos negocios que ya se traen y que se cobran en general junto con el mundo de negocios que hay y el siguiente artículo que se modifico es el 84, que se está agregando el cobro del uso de la Plaza de Toros y del Centro de Convenciones, que ya se va a tener disponible para el siguiente ejercicio, primero Dios, entonces se está agregando porque anteriormente no se tenía, entonces para el uso se tiene que considerar dentro de la Ley de Ingresos, entonces se está agregando el costo de la Plaza de Toros y del Centro de Convenciones, esas son las 3 tres modificaciones que se hicieron y en lo general que es el 4 % que se aumentó en todos los capítulos; salvo lo que respecta a predial no se hizo aumento porque ellos aumentaron sus tablas de valores. El Presidente Municipal comenta que se tiene contemplado que para este año ya esté el Centro de Convenciones, desafortunadamente el año pasado no se dio por parte de la empresa, pero esperemos que este año ya con la nueva estructura ya sea una buena garantía y que ya en diciembre ya esté, y ya iniciar en enero con ingresos. Por lo tanto, se hace de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico y social de las personas y sus familias, así



Gobierno Municipal
de la Huerta, Jalisco
H. Ayuntamiento

3

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

274 Fte.

como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general.

II. Por ello, el **Ayuntamiento de la Huerta, Jalisco**, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **4%** a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, ya que se busca no afectar a los contribuyentes del municipio, además la inflación de este año asciende al 3.95% al primer semestre de este año 2026, por lo cual consideramos que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generan en las edificaciones de uso habitacional, así como establecimientos comerciales y de servicios municipales correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$19.43	Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generan en las edificaciones de uso habitacional, así como establecimientos comerciales y de servicios municipales correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$20.21	Se modifican los montos de cobro por servicios de recolecciones de residuos de acuerdo a los costos que se tienen por traslado por los diferentes tipos de vehículos que tiene el ayuntamiento para prestar el servicio La actualización se realizó de acuerdo a un estudio generado por el área de recolección de residuos.

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

274 Vta.

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico-infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de: \$59.00 a \$120.50

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$56.70
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litro: \$80.85
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$135.45
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$198.45

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$42.00

V. Se Deroga

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$31.50

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$20.48 a \$228.69

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico-infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de: \$61.36 a \$125.32

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

- a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$58.97
- b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litro: \$84.08
- c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$140.87
- d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$206.39

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$43.68

V. Se Deroga

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$32.76

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$21.30 a \$237.84



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

275

Fte.

VIII.- Para establecimientos comerciales o de servicios:

a) Establecimientos comerciales y de servicios de la cabecera municipal y delegaciones que no se encuentren dentro de la zona costera pagaran:

\$57.75

b) Establecimientos comerciales y de servicios de las delaciones de la zona costa pagaran: \$142.28

El impuesto se causará de manera mensual y solo en los casos de uso de los camiones de aseo de manera exclusiva se pagará por cada metro cubico la cantidad de:

IX.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete;

De 0 a 20 kilómetros

\$214.20

De 21 a 50 kilómetros

\$353.85

De 51 a 100 kilómetros

\$710.85

VIII.- Para establecimientos comerciales o de servicios:

a) Establecimientos comerciales y de servicios de la cabecera municipal y delegaciones que no se encuentren dentro de la zona costera pagaran:

\$60.06

b) Establecimientos comerciales y de servicios de las delaciones de la zona costa pagaran: \$147.97

El impuesto se causará de manera mensual y solo en los casos de uso de los camiones de aseo de manera exclusiva se pagará por cada metro cubico la cantidad de: \$445.00

IX.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete;

• Vehículos de 4 cilindros: \$10.00 por kilómetro recorrido.

• Vehículos de 6 cilindros: \$13.00 por kilómetro recorrido.

• Vehículos de 8 cilindros: \$16.00 por kilómetro recorrido

Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una:

a) De 1 a 20 hojas \$75.00

b) De 20 a 100 hojas \$112.35

c) De 100 en adelante \$562.00

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada tanto de 20 hojas: \$115.50

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$118.00

Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una:

a) De 1 a 20 hojas \$78.00

b) De 20 a 100 hojas \$116.84

f) De 100 en adelante \$584.48

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada tanto de 20 hojas: \$120.12

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$122.72

Se modifica este articulo con el afán de erradicar los rangos en cada inciso, aunado a eso, se agregaron más incisos para tener un mejor control con los tipos de negocios en los cuales se les aplica un dictamen de protección civil y no tenían bien en claro cuál era su costo, todo esto apegado al reglamento de procedimiento de protección civil municipal

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

275 Vta.

- a) Certificaciones de otros estados
\$260
- b) Certificaciones de otros municipios
\$195.30

IV. Extractos de actas, por cada uno:

- a) Del municipio de La Huerta, por cada uno:
\$82.00
- b) De otros municipios del estado de Jalisco:
\$196.00
- c) De otros estados de la Republica:
\$260.00

V. Certificado de residencia, por cada uno: \$99.75

VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$205.80

VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$32.55 a \$94.50

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$100.00 a \$ 287.00

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

- a) En horas hábiles, por cada uno, \$100.00 a \$180.00
- b) En horas inhábiles, por cada uno, de: \$150.00 a \$ 295.00

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

- a) Densidad alta:
- 1.- Construcción hasta 200mt²
\$13.44
- 2.- Construcción más de 200mt²
\$30.00

- a) Certificaciones de otros estados
\$270.40

- b) Certificaciones de otros municipios
\$203.11

IV. Extractos de actas, por cada uno:

- a) Del municipio de La Huerta, por cada uno:
\$85.28
- b) De otros municipios del estado de Jalisco:
\$203.84
- c) De otros estados de la Republica: \$270.40

V. Certificado de residencia, por cada uno: \$103.74

VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$214.03

VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$33.85 a \$98.28

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$104.00 a \$ 298.48

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

- a) En horas hábiles, por cada uno, \$104.00 a \$187.20
- b) En horas inhábiles, por cada uno, de: \$156.00 a \$ 306.80

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

- a) Densidad alta:
- 1.- Construcción hasta 200mt²
\$13.98

2.- Construcción más de 200mt²
\$31.20



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

5

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

276 Fte.

b) Densidad media: \$41.00	b) Densidad media: \$42.64
c) Densidad baja: \$54.60	c) Densidad baja: \$56.78
d) Densidad mínima: \$66.00	d) Densidad mínima: \$68.64
XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$75.60	XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$78.62
XII. Certificación de planos, por cada uno: \$33.00	XII. Certificación de planos, por cada uno: \$34.32
XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$1,055.00	XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$1,097.20
XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,108.00	XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,192.32
XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:	XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:
a) Hasta 250 personas: \$331.28	a) Hasta 250 personas: \$344.53
b) De más de 250 a 1,000 personas: \$677.25	b) De más de 250 a 1,000 personas: \$704.34
c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,014.30	c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,054.87
d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,691.55	d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,759.21
e) De más de 10,000 personas: \$3,382.05	e) De más de 10,000 personas:
XVI.- De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$177.45	XVI.- De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$3,517.33
XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$44.10	XVI.- De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$184.55
XVIII. Se deroga.	XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$45.86
XIX. Se deroga	

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

276 Vta.

XX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Jefatura de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en la cabecera municipal en sus localidades cercanas a una distancia menor de 20 kilómetros:

a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$335.00

b) Comercios y oficina: \$673.05

c) Edificios, de: \$1,425.90

d) Industrias o fábricas, de: \$5,240.55

2. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en sus demás localidades con una distancia mayor de 20 kilómetros:

a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$620.00

b) Comercios y oficina: \$1,241.00

c) Edificios, de: \$2,622.00

d) Industrias o fábricas, de: \$6,366.00

3. Dictamen en materia de protección civil, a solicitud de parte:

a) Escuelas, colegios, instituciones particulares y estancias infantiles: \$1,236.00 a \$2,601.00

b) Centros Nocturnos: \$1,706.00

c) Estacionamientos: \$895.00

d) Estaciones de servicio y tortillerías de: \$1,209.00 a \$3,904.00

e) Edificios: \$1,650.00

f) Juegos pirotécnicos: \$2,916.90

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga

XX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Jefatura de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en la cabecera municipal en sus localidades cercanas a una distancia menor de 20 kilómetros:

a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$519.00

b) Comercios y oficina: \$1,482.00

c) Edificios, industrias o fábricas de: \$3,991.00

2. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en sus demás localidades con una distancia mayor de 20 kilómetros:

a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$890.00

b) Comercios y oficina: \$1,482.00

c) Edificios, industrias o fábricas de: \$5,063.00

3. Dictamen en materia de protección civil, a solicitud de parte:

a) Escuelas, colegios, instituciones particulares y estancias infantiles:

1.- Densidad de 0-20 personas: \$ 1,177.00

2.- De 20 en adelante: \$ 2,478.00.

b) Centros Nocturnos: \$ 2,625.00

c) Estacionamientos públicos: \$ 1,053.00

d) Estaciones de servicio: \$ 3,718.00



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

6

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

277 Fte.

g) Tlapalerías: \$1,209.60 a \$3,903.90 h) Centros comerciales: \$5,771.85 i) Hoteles y restaurantes: \$2,999.85 a \$6,505.00 j) Otros servicios: \$2,132.55 k) Otros negocios con actividad empresarial \$651.00 l) Dictámenes a empresas con actividades en vías de comunicación \$3,903.90 m) Por corte o poda de árboles \$65.00 a \$325.50 Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: \$356.00 La autorización del programa interno de protección civil municipal tendrá un costo de: \$3,374.00 a \$11,247.60 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	c) Tortillerías y tostaderías: \$ 1,550.00 d) Edificios: \$1,970.00 g) Juegos pirotécnicos: \$3,050.00 h) Tlapalerías: \$2,200.00 i) Centros comerciales: \$6,500.00 j) Hoteles, bungalós y airbnbs dependiendo el aforo: 1.- de 0 a 10 personas: \$2,500.00 2.- de 11 a 50 personas: \$4,000.00 3.- de 51 en adelante: \$7,250.00 k) Restaurantes \$2,550.00 l) Otros negocios con venta de alimentos preparados: \$800.00 m) Otros negocios con actividad empresarial \$800.00 n) Dictámenes a empresas con actividades en vías de comunicación \$4,500.00 ñ) Por corte o poda de árboles \$200.00 o) Abarrotes dependiendo de la superficie: 1.- menos de 50 m2 a \$400.00 2.- de 51 a 100 m2 a \$800.00 3.- de 101 en adelante o tiendas de autoservicio a \$1,550.00 p) Otros servicios a \$2,200.00 q) Salones de evento a \$2,500.00 r) Bañerías a \$2,000.00 s) Puestos ambulantes con gas a \$500.00 t) Panaderías, pastelerías y pizzerías a \$1,250.00 u) Juegos mecánicos semifijos a \$1,200.00 v) Circos, carpas y puestos móviles a \$800.00 w) Lavanderías y tintorerías a \$1,100.00 x) Estéticas y salones de belleza a \$400.00 y) Purificadoras a \$1,000.00 z) Gimnasios a \$900.00
---	---

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 277

Vta.

Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: \$250.00

La autorización del programa interno de protección civil municipal tendrá un costo de:

- a) Bajo riesgo de \$4,000.00
- b) Medio riesgo de \$6,000.00
- c) Alto riesgo de \$8,000.00

La revisión y autorización del Plan de emergencias municipal tendrá un costo de: \$3,500.00

Dictamen de recomendación para demolición: 1,200.00

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I.- Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$20.00 a \$98.00

II.- Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de:

\$40.00 a \$111.30

III.- Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$40.00 a \$75.00

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I.- Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$20.80 a \$101.92

II.- Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de:

\$41.60 a \$115.75

III.- Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de:

\$41.60 a \$78.00

Se modifica este artículo ya que se agrega la fracción VI, en la cual se hace la incorporación de las cuotas por el uso y/o arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, específicamente de la Plaza de Toros Municipal y del Centro de Convenciones, con el objeto de establecer tarifas específicas para la utilización de dichos espacios, garantizando la recuperación de los costos derivados de su administración, operación, conservación y mantenimiento, así como brindar certeza jurídica a los usuarios y a la autoridad municipal, en virtud de que la Ley de Ingresos vigente no contempla cuotas expresas para estos conceptos.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

7

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

278 Fte.

IV.- Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$2.21	IV.- Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$2.30	
V.- Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$28.35 a \$40.43	V.- Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$29.48 a \$42.05	
	VI.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso o celebren contrato de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio pagarán por evento las siguientes cuotas:	
	a) Plaza de toros municipal \$15,000.00	
	Centro de convenciones \$7,000.00	

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
De la Percepción de los Ingresos y Definiciones

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2027, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

El Municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y
Ley de Ingresos Municipal 2027.
Municipio de la Huerta

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
Total		\$221,555,688.64
1	IMPUESTOS	\$46,068,786.40
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$4,274.40
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$4,274.40
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$45,156,800.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$32,344,000.00
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$11,336,000.00
1.2.3	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$1,476,800.00

-Secretaria General-
COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



**GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO**

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

278

Vta.

1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$907,712.00
1.7.1	Multas	\$60,112.00
1.7.2	Recargos	\$847,600.00
1.7.3	Gastos de Ejecución y notificación de adeudo	\$0.00
1.7.4	Actualización	\$0.00
1.7.5	Financiamiento por convenios	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.1.1	Contribuciones por obras públicas	\$0.00
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$6,363,406.40
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$331,760.00
4.1.1	Aprovechamiento de Bienes de dominio público	\$114,400.00
4.1.2	Uso de Suelo	\$84,240.00
4.1.3	Lotes uso perpetuidad y temporalidad	\$133,120.00



**GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO**

9

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

279

Fte.

4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,528,939.52
4.2.1	Licencias	\$1,676,428.00
4.2.2	Permiso de construcción, reconstrucción y remodelación	\$1,144,000.00
4.2.3	Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas	\$634,150.40
4.2.4	Alineamientos	\$39,312.00
4.2.5	Aseo Público	\$65,913.12
4.2.6	Agua y alcantarillado	\$0.00
4.2.7	Rastros	\$187,138.64
4.2.8	Registro Civil	\$18,824.00
4.2.9	Certificaciones	\$941,086.64
4.2.10	Servicios de Catastro	\$822,086.72
4.2.11	Derechos por revisión de avalúos	\$0.00
4.2.12	Estacionamientos	\$0.00
4.2.13	Sanidad animal	\$0.00
4.3	OTROS DERECHOS	\$468,000.00
4.3.1	Derechos diversos	\$468,000.00
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$34,706.88
4.4.1	Accesorios	\$34,706.88
4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$535,600.00
5.1	PRODUCTOS	\$535,600.00
5.1.1	Financiamiento por Convenios	\$0.00
5.1.2	Intereses y rendimientos bancarios	\$0.00
5.1.3	Productos Diversos	\$535,600.00
5.1.4	Servicios Proporcionados	\$0.00
5.1.5	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$0.00
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.1.1	Multas	\$0.00
6.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.3	Reintegros	\$0.00
6.1.4	Recargos	\$0.00
6.1.5	Gastos de ejecución	\$0.00
6.1.6	Diversos	\$0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

279 Vta.

6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	\$0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$168,587,895.84
8.1	PARTICIPACIONES	\$114,928,320.00
8.1.1	Estatales	\$3,856,320.00
8.1.2	Federales	\$111,072,000.00
8.2	Aportaciones	\$43,467,575.84
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social	\$16,931,200.00
8.2.2	Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal	\$26,536,375.84
8.3	CONVENIOS	\$2,080,000.00
8.3.1	FORTASEG	\$0.00
8.3.2	HABITAT	\$0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$8,112,000.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 280

Fte.

9.2.1	Subsidios	\$0. 00
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0. 00
9.4	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0. 00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0. 00
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0. 00
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0. 00

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución

-Secretaría General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 280

Vta.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días.

Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

10

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

281

Fte.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal;

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo 9.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal y/o forma valorada aplicada.

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias y/o formas valoradas similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro y/o formas valoradas, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

Secretaría General

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 281 Vta.

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Cuando los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que según la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco o Código Urbano para el Estado de Jalisco, según sea el caso, le correspondan al Municipio, el Encargado de la Hacienda Municipal en coordinación con el encargado del área de Desarrollo Urbano del Municipio, deberán cuantificarlos de acuerdo con los datos que se obtengan al respecto y/o exigirlos de los propios contribuyentes y ejercitar, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe en efectivo.

Para los efectos de los predios irregulares que no entregaron con la debida oportunidad las porciones de terreno correspondientes a las áreas de cesión para destinos que le corresponden al Municipio, y que sean materia de regularización conforme a los decretos 16664, 19580 y 20920 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, se aplicará un beneficio conforme al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal, para el pago de dichas áreas de cesión de hasta un 50%, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de la zona donde se encuentre dicho asentamiento, previo dictamen o acuerdo de la Comisión Municipal de Regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco.

Artículo 13.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 282 Fte.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN					
Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas, físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 14.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 15.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículo 16.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco,

-Secretaría General-
COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 282

Vta.

el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 17.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|--|--------|
| I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: | 5.60% |
| I. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: | 8.90% |
| II. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: | 4.40% |
| III. Peleas de gallos y palenques, el: | 14.50% |
| IV. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: | 14.50% |

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA Del Impuesto Predial

Artículo 19.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios rústicos y Urbanos:

- a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso) se aplicará la tabla 1:



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

283

Fte.

Tabla 1

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 452,065.00	\$ 0.01	0.00035
\$ 452,065.01	\$ 809,308.00	\$ 166.13	0.00036
\$ 809,308.01	\$ 1,568,910.00	\$ 301.17	0.00037
\$ 1,568,910.01	\$ 3,119,091.00	\$ 596.27	0.00038
\$ 3,119,091.01	\$ 5,975,482.00	\$ 1,214.80	0.00039
\$ 5,975,482.01	\$ 9,489,824.00	\$ 2,384.49	0.00040
\$ 9,489,824.01	\$ 14,883,081.00	\$ 3,860.51	0.00042
\$ 14,883,081.01	\$ 25,671,000.00	\$ 6,238.94	0.00044
\$ 25,671,000.01	\$ 84,113,120.41	\$ 11,222.96	0.00046
\$ 84,113,120.42	en adelante	\$ 39,450.51	0.00048

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal y al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Los predios rústicos provenientes del sector Agrario que adopten el Dominio Pleno individual titulados por el Registro Agrario Nacional a partir del 2026 mientras conserven la propiedad el primer propietario original y estén en producción agropecuaria previa constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de La Huerta Jalisco, se les aplicará un factor del 0.15 sobre el monto del Impuesto Predial que les corresponda pagar.

Tratándose de predios baldíos cuyo valor real se determine en los términos de las leyes de Hacienda Municipal y de Catastro del estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se le aplicará por razones extrafiscales, una sobretasa del 48% respecto de la tasa que le corresponda aplicar de la Tabla 1 de este artículo.

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Así mismo dicho beneficio será para los predios rústicos que los propietarios comprueben con información cartográfica al catastro municipal que dichos predios están localizados dentro de los límites de la reserva de la biósfera de Cuixmala-Chamela.

Artículo 20.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) del artículo 19, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre el primer \$1'000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 283

Vta.

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 21.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 22.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre el primer \$1'123,500.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, solo a residente local permanente y solo cuando se trate exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

13

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

284

Fte.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22 bis. - A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación del factor del 0.50 sobre el monto del impuesto predial siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$1'123,500.00 respecto de la casa que habiten y de la cual compruebe ser la propietaria de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en el que pague y cumpla con los requisitos establecidos.

Para poder acceder al presente beneficio se requiere:

a) Estar inscrita en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres jefas de Familias, del gobierno del Estado de Jalisco.

b) Presentar identificación oficial vigente.

c) Comprobante de domicilio a su nombre no mayor a tres meses de antigüedad.

Artículo 23.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 21 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

Secretaría General

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

284

Vta.

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.59%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 5,229.00	2.65%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 13,261.50	2.76%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 27,226.50	2.89%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 41,821.50	3.02%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 57,046.50	3.13%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 72,849.00	3.24%
\$3,000,000.01	\$5,000,000.00	\$ 89,229.00	3.36%
\$5,000,000.01	\$7,000,000.00	\$ 157,059.00	3.48%
\$7,000,000.01	En adelante	\$ 227,409.00	3.61%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$300,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 90,000.00	\$ 0.00	0.28%
\$ 90,000.01	\$ 125,000.00	\$ 255.15	2.13%
\$ 125,000.01	\$ 250,000.00	\$ 1,008.53	3.95%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alicuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos regularizados a través del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se les aplicará un factor de 0.66 sobre el monto del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales que les corresponda pagar a los beneficiados.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del programa Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios - Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar RRAJA-FANAR o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales PROCEDE, exclusivamente en la primer titulación del 0.11 sobre el monto de impuesto de transmisión patrimonial que les corresponda pagar a los regularizados o titulados conforme a la primer tabla de este artículo, independientemente de su superficie de terreno.

IV. Tratándose de predios rústicos que sean materia de regularización por parte del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad, del Registro Agrario Nacional a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales PROCEDE, y/o el programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios - Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar RRAJA-FANAR, la primera titulación, se le aplicará un factor del 0.11 sobre el monto del impuesto de transmisiones patrimoniales que le corresponda pagar a los regularizados o titulados conforme la primer tabla de este artículo, independientemente de su superficie o terreno.



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

17

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 285

Fte.

V. A quienes adquieran inmuebles por sucesión testamentaria, intesta mentaría, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, les serán aplicados los beneficios fiscales previstos en el artículo 117 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VI. Los predios urbanos regularizados por medio de la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco 20920 del Congreso del Estado de Jalisco, se le exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I y II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, no les serán aplicables los recargos y multa que pudieran generarse por la presentación extemporánea de dicho aviso. En los casos de Áreas de Cesión en fraccionamientos regularizados por la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco 20920, se podrá realizar una condonación de hasta el 50% de los impuestos determinados.

SECCIÓN TERCERA Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Artículo 25.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea:

- | | |
|---|-------|
| a) La construcción nueva o ampliación; entendiéndose esto como la creación de obra civil nueva: | 1.33% |
| b) La reconstrucción, entendiéndose esto como la obra civil que tenga como efecto obtener un Estado adecuado de uso las instalaciones que se encuentren en Estado ruinoso o semi-ruinoso: | 0.62% |
| c) La remodelación, entendiéndose esto como la obra civil que tenga como objeto rehabilitar instalaciones sin que implique lo señalado en los incisos a) y b); | 0.28% |

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

- I. Recargos; se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

-Secretaría General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No 285

Vta.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:

14.37% a 43.07%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será mensualmente del: 1.24%

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6.97% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 10.83%, sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el: 7.18%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el: 11.48%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 39 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 57 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

15

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

286

Fte.

CAPÍTULO CUARTO DE OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 32.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuenta y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA Del Uso del Piso

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, prestación de servicios o su particular, en forma permanente, pagarán los derechos correspondientes, conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, publicada en el Diario Oficial de la Federación, pagarán mensualmente por metro lineal las tarifas que a continuación se enlistan:

a) En cordón y/o batería afuera de establecimientos comerciales: \$135.20

b) En cordón y/o batería para uso particular: \$123.76

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de: \$98.80

2.- Fuera del primer cuadro, de: \$ 50.96

Secretaría General

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 286 Vta.

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$67.60

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$31.20

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado lineal, según el caso de: \$107.40

VI. Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal en turno.

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Redes Subterráneas por metro lineal de: | |
| 1. | Telefonía | \$ 6.99 |
| 2. | Transmisión de datos | \$ 6.99 |
| 3. | Transmisión de señales de televisión por cable | \$ 6.99 |
| 4. | Distribución de gas | \$ 6.99 |
| b) | Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: | \$ 135.62 |

c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: \$340.70

Artículo 35.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en periodo de festividades, de: \$21.84 a \$ 58.43

b) En el primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$21.84 a \$ 31.67

c) Fuera del primer cuadro, en periodo de festividades, de: \$21.84 a \$ 31.67

d) Fuera del primer cuadro, en periodos ordinarios, de: \$ 13.10 a \$ 22.88

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de: \$ 1.21 a \$ 7.10

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 4.68

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 1.56

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$ 13.10

SECCIÓN SEGUNDA De los Estacionamientos

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato-concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

287

Fte.

SECCIÓN TERCERA

De los Cementerios de Dominio Público

Artículo 37.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal de lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$ 1,286.38

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo

II. Lotes en uso temporal por el término de diez años, por metro cuadrado:
\$ 819.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$ 116.84

IV. La construcción de la fosa dependerá las especificaciones requeridas y la cantidad a pagar será de: \$ 8,190.00 a \$ 23,395.01

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

V.- Derogado.

VI.- Además quienes soliciten una carta de ubicación y/o localización de fosa de cementerios deberán de cubrir por cada constancia un pago de:
\$ 140.87

SECCIÓN CUARTA

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Público

Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, en la planta baja, mensualmente, de: \$ 409.50

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, en la planta baja, mensualmente, de: \$ 526.34

III. Arrendamiento de locales en la planta alta, mensualmente, de: \$428.06

IV. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 41.06 a \$ 78.62

V. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 41.06 a \$ 81.90

-Secretaria General

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

287

Vta.

VII. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 2.29

VIII. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$29.70 a \$42.05

IX. Carta congruencia de uso de suelo, del suelo colindante a la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar: \$ 5,382.47

Artículo 39.- El importe de los derechos o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 40.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 41.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 42.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$ 7.10

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
\$ 37.13

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

Artículo 43.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA De las Licencias y Permisos de Giros

Artículo 44.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:
\$ 2,783.04 a \$ 4,753.32



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 288

Fte.

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$ 2,321.07 a \$ 25,019.28

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de: \$ 2,252.64 a \$ 10,559.12

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, de: \$ 1,072.24 a \$ 2,387.32

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:

\$ 1,248.00 a \$ 2,912.00

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$1,030.64 a \$10,557.04

VI. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:

\$2,061.28 a \$4,181.32

VIII. Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción pagarán los derechos correspondientes al mismo.

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas y abarrotes, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:

X. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$1,406.60 a \$4,752.80

XII. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$1,677.52 a \$4,920.24

XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento: \$874.64 a \$3,688.88

XIII. Los giros como minisúper, tiendas de conveniencia, misceláneas que funcionen 24 horas y realicen venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, de: \$25,020.32

VII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

a) Por la primera hora:	14.35%
b) Por la segunda hora:	17.16%
c) Por la tercera hora:	21.52%

SECCIÓN SEGUNDA De las Licencias y Permisos de Anuncios

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente, deberán obtener previamente licencia respectiva y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 288

Vta.

TARIFA

- I. En forma permanente:
- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$ 41.60
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 56.16
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$42.12
- d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$ 56.16
- II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:
- a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$1.04
- b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$2.39
- c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$1.04
- Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;
- d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$1.92
- e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de: \$52.00

SECCIÓN TERCERA

De las Licencias, Permisos y Registros de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

- A. Inmuebles de uso habitacional:
- 1.- Densidad alta:
- a) Unifamiliar: \$3.61
- b) Plurifamiliar horizontal: \$5.08
- c) Plurifamiliar vertical: \$6.67
- 2.- Densidad media:
- a) Unifamiliar: \$10.16
- b) Plurifamiliar horizontal: \$10.38
- c) Plurifamiliar vertical: \$10.82
- d) Unifamiliar Costa: \$9.72
- 3.- Densidad baja:
- a) Unifamiliar: \$19.93
- b) Plurifamiliar horizontal: \$20.75
- c) Plurifamiliar vertical: \$21.84
- d) Unifamiliar Costa: \$19.12



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

18

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 289

Fte.

4.- Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	\$26.32
b) Plurifamiliar horizontal:	\$26.54
c) Plurifamiliar vertical:	\$27.74
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$ 19.26
b) Central:	\$ 29.87
c) Regional:	\$ 38.29
d) Vecinal:	\$ 19.26
e) Distrital:	\$ 29.87
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 20.28
g) Intensidad Media Costa:	\$ 20.80
2.- Servicios	
a) Barrial:	\$ 19.26
b) Central:	\$ 29.87
c) Regional:	\$ 38.29
d) Vecinal:	\$ 19.26
e) Distrital:	\$ 29.87
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 20.28
g) Intensidad Media Costa:	\$ 30.16
3.- Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$ 41.60
b) Hotelero densidad alta:	\$ 46.80
c) Hotelero densidad media:	\$ 49.92
d) Hotelero densidad baja:	\$ 54.08
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 62.40
f) Turístico ecológico:	\$ 41.60
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$ 52.00
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$ 43.68
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$ 57.20
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$ 54.08
k) Mixto Turístico densidad media:	\$ 41.60
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$ 57.20
m) Ranchos Turísticos:	\$ 41.60
4.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 93.60
b) Media, riesgo medio:	\$ 119.60
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 126.88
5.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$ 78.00
b) Regional:	\$ 78.00
c) Espacios verdes:	\$ 78.00
d) Especial:	\$ 78.00
e) Infraestructura:	\$ 78.00
C. Recursos Naturales por metro cuadrado	
a) Piscícola:	\$8.63
b) Actividades silvestres:	\$8.63
c) Forestal:	\$10.16
d) Agropecuario:	\$12.67
e) Granjas y huertos Costa:	\$12.67
f) Actividades extractivas por metro cubico:	\$22.17
D. Recreación y Descanso	
a) Espacios verdes y recreativos y vecinales:	\$9.72
b) Espacios verdes y recreativos y barriales:	\$9.72
c) Espacios verdes y recreativos y distritales:	\$9.72
d) Espacios verdes y recreativos y centrales:	\$9.72
e) Espacios verdes y recreativos y regionales:	\$9.72

Secretaría General

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 289

Vta.

E. Instalaciones Especiales e Infraestructura:

1. Urbana:	\$ 9.94
2. Regional:	\$ 9.94
3. Especiales:	\$ 11.13
4. Regionales:	\$ 23.59
II. Licencia para construcción de aljibes, por metros cúbicos de capacidad	\$ 33.09
III. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$ 106.14
IV. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:	\$ 9.94
V. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	
a) Descubierto:	\$6.67
b) Cubierto:	\$8.52
VI. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el:	29.40%
VII. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	
a) Densidad alta:	\$3.71
b) Densidad media:	\$5.46
c) Densidad baja:	\$7.43
d) Densidad mínima:	\$11.36
e) En predios rústicos o agrícolas:	\$8.30
VIII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:	\$79.50
IX. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el:	29.40%
X. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.	
a) Reparación menor, el:	29.40%
b) Reparación mayor o adaptación, el:	43.06%
XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:	\$ 3.12
XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:	
XIII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo, el 21.34% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.	
XIV. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de cada caso en particular por parte de planeación urbana, que deberán utilizar elementos de camuflaje para mitigar el impacto visual que generen este tipo de estructura, pagarán por cada metro lineal de altura: \$ 6,848.40 y por metro cuadrado de: \$ 48.67, previo dictamen de Protección Civil Municipal o Estatal en caso de zonas de asentamientos humanos.	
XV. Autorización para el movimiento de tierra con fines no. urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Dependencia de Desarrollo Urbano por metro cuadrado o fracción:	



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 290

Fte.

XVI. Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 253 del código urbano para el Estado de Jalisco, por cada hectárea o fracción:

\$1,755.52

XVII. Por la autorización de obras preliminares de urbanización, señaladas en el artículo 254 del código urbano para el Estado de Jalisco, y cumpliendo con los requisitos del artículo 253 del mismo ordenamiento; con vigencia de 3 meses, por metro cuadrado:

\$ 7.28

XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado:

a) Habitacional:

\$ 988.00

b) No habitacional:

\$ 1,196.00

XX. Autorización para obra de electrificación de carácter privado

a) Subterráneo:

\$2,155.40

b) Visible:

\$18,330.00

XXI. Autorizaciones o licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción:

\$ 23.92

XXII. Si el particular continúa la construcción de la obra sin haber realizado la prórroga de la Licencia, le serán cobradas las prórrogas de las mismas a partir de la conclusión de su vigencia.

XXIII. Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia o permiso, el particular deberá presentar en la Dependencia Técnica el correspondiente aviso de suspensión. Si no se reanuda la obra dentro del mismo ejercicio fiscal en que se haya presentado el aviso de suspensión, deberá actualizar el costo de la licencia con los valores de la fecha en que presente su reanudación.

SECCIÓN CUARTA

Del Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

\$ 4.05

2.- Densidad media

\$6.45

3.- Densidad baja:

\$14.20

4.- Densidad mínima:

\$25.45

5. Unifamiliar Costa:

\$24.58

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio:

a) Barrial:

\$ 7.54

b) Central:

\$ 14.20

c) Regional:

\$ 21.30

d) Vecinal:

\$13.10

e) Distrital:

\$19.12

f) Intensidad Baja Costa:

\$15.40

g) Intensidad Media Costa:

\$ 19.33

2.-Servicios

a) Barrial:

\$ 13.66

b) Central:

\$ 20.31

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

290

Vta

c) Regional:	\$14.53
d) Vecinal:	\$ 13.10
e) Distrital:	\$ 19.12
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 15.07
g) Intensidad Media Costa:	\$ 20.48
3.- Alojamiento temporal:	
a) Campestre:	\$ 8.32
b) Hotelero densidad alta:	\$ 10.40
c) Hotelero densidad media:	\$ 13.52
d) Hotelero densidad baja:	\$ 16.93
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 19.66
f) Turístico ecológico:	\$ 14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$ 23.05
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$ 27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$ 29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$ 28.61
k) Mixto Turístico densidad media:	\$ 20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$ 25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$ 15.84
4.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 11.91
b) Media, riesgo medio:	\$ 15.72
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 21.62
5.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$ 13.54
b) Regional:	\$ 13.54
c) Espacios verdes:	\$ 13.54
d) Especial:	\$ 13.54
II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$ 9.83
2.- Densidad media:	\$ 33.31
3.- Densidad baja:	\$ 40.56
4.- Densidad mínima:	\$ 47.84
5.- Unifamiliar Costa:	\$ 9.88
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio	
a) Barrial:	\$ 37.90
b) Central:	\$ 44.45
c) Regional:	\$ 50.23
d) Vecinal:	\$ 13.10
e) Distrital:	\$ 19.00
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 14.97
g) Intensidad Media Costa:	\$ 19.44
2.- Servicios:	
a) Barrial:	\$ 12.67
b) Central:	\$ 20.53
c) Regional:	\$ 14.63
d) Vecinal:	\$ 13.10
e) Distrital:	\$ 19.00
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 14.97
g) Intensidad Media Costa:	\$ 19.44



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

20

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 291

Fte.

3.- Alojamiento Temporal:

a) Campestre:	\$ 36.91
b) Hotelero densidad alta:	\$ 38.48
c) Hotelero densidad media:	\$ 40.08
d) Hotelero densidad baja:	\$ 45.43
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 45.43
f) Turístico ecológico:	\$ 14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$ 23.05
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$ 27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$ 29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$ 28.51
k) Mixto Turístico densidad media:	\$ 20.53
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$ 25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$ 15.84

4.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 42.48
b) Media, riesgo medio:	\$ 42.95
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 46.42

5.- Equipamiento y otros:

a) Institucional:	\$ 42.48
b) Regional:	\$ 42.48
c) Espacios verdes:	\$ 42.48
d) Especial:	\$ 42.48
e) Infraestructura:	\$ 42.48

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 46 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

14.25%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$ 7.98 a
\$ 60.72

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 28 veces la Unidad de Medida y Actualización elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2.86% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 46, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 14.34% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

Secretaría General

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA N°291

Vta.

SECCIÓN QUINTA

De las Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,402.46

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.-Densidad alta:	\$3.06
2.-Densidad media:	\$3.39
3.- Densidad baja:	\$4.48
4.-Densidad mínima:	\$6.12

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$2.60
b) Central:	\$5.14
c) Regional:	\$7.43
d) Servicios a la industria y comercio:	\$2.74
2.- Industria:	\$7.10
3.- Equipamiento y otros:	\$7.10

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$17.25
2.- Densidad media:	\$39.43
3.- Densidad baja:	\$46.42
4.- Densidad mínima:	\$56.35

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$40.96
b) Central:	\$45.21
c) Regional:	\$48.05
d) Vecinal:	\$4.48
e) Distrital:	\$4.70
f) Intensidad Baja Costa:	\$4.59
g) Intensidad Media Costa:	\$4.70
2. Servicios:	
a) Barrial:	\$2.70
b) Central:	\$5.72
c) Regional:	\$5.72
d) Vecinal:	\$7.28
e) Distrital:	\$19.12
3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$14.97
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.53
d) Hotelero densidad baja:	\$26.76



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

21

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

292

Fte.

e) Hotelero densidad mínima:	\$32.22
f) Turístico ecológico	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$23.05
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$29.05
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.62
4.- Industria:	\$39.31
3.- Equipamiento y otros:	\$33.85

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$70.54
2.- Densidad media:	\$103.74
3.- Densidad baja:	\$143.27
4.- Densidad mínima:	\$193.84

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio:

a) Barrial:	\$2.52
b) Central:	\$4.80
c) Regional:	\$4.80
d) Vecinal:	\$4.48
e) Distrital:	\$4.70
f) Intensidad Baja Costa:	\$4.59
g) Intensidad Media Costa:	\$4.64

2. Servicios:

a) Barrial:	\$2.52
b) Central:	\$5.57
c) Regional:	\$5.68
d) Vecinal:	\$7.32
e) Distrital:	\$19.00

3. Alojamiento Temporal:

a) Campestre:	\$14.97
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.31
d) Hotelero densidad baja:	\$26.76
e) Hotelero densidad mínima:	\$33.42
f) Turístico ecológico	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$22.93
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$28.39
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.75
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.62
l) Ranchos Turísticos:	\$15.18
4.- Industria:	\$240.02
5.- Equipamiento y otros:	\$265.36

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$129.41
------------------------------	----------

-Secretaría General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 292

Vta.

b) Plurifamiliar vertical:	\$86.27
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$148.19
b) Plurifamiliar vertical:	\$132.68
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$232.16
b) Plurifamiliar vertical:	\$214.47
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$287.53
b) Plurifamiliar vertical:	\$238.83
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$169.81
b) Central:	\$373.80
c) Regional:	\$583.68
d) Vecinal:	\$448.38
e) Distrital:	\$466.07
f) Intensidad Baja Costa:	\$4.59
g) Intensidad Media Costa:	\$4.64
2. Servicios:	
a) Barrial:	\$2.52
b) Central:	\$5.57
c) Regional:	\$5.68
d) Vecinal:	\$7.21
e) Distrital:	\$19.00
3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$14.97
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.31
d) Hotelero densidad baja:	\$28.94
e) Hotelero densidad mínima:	\$32.10
f) Turístico ecológico:	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$22.93
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$27.30
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.62
4.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$81.90
b) Media, riesgo medio:	\$176.90
c) Pesada, riesgo alto:	\$288.07
5.- Equipamiento y otros:	\$201.26
VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$86.27
2.- Densidad media:	\$148.19
3.- Densidad baja:	\$198.96
4.- Densidad mínima:	\$240.57
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$170.13
b) Central:	\$150.59
c) Regional:	\$183.46
d) Vecinal:	\$464.36



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

293

Fte.

e) Distrital:	\$167.29
f) Intensidad Baja Costa:	\$164.35
g) Intensidad Media Costa:	\$165.11
2. Servicios:	
a) Barrial:	\$165.22
b) Central:	\$168.28
c) Regional:	\$174.94
d) Vecinal:	\$169.92
e) Distrital:	\$166.97
3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$14.97
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.31
d) Hotelero densidad baja:	\$26.76
e) Hotelero densidad mínima:	\$32.10
f) Turístico ecológico:	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$22.93
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.82
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$28.51
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.62
4.- Industria:	\$198.86
5.- Equipamiento y otros:	\$134.87

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$336.12
b) Plurifamiliar vertical:	\$100.80
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$397.92
b) Plurifamiliar vertical:	\$320.51
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$789.41
b) Plurifamiliar vertical:	\$720.72
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,492.44
b) Plurifamiliar vertical:	\$972.97

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$402.41
b) Central:	\$911.06
c) Regional:	\$1,414.14
d) Vecinal:	\$179.74
e) Distrital:	\$174.72
f) Intensidad Baja Costa:	\$174.72
g) Intensidad Media Costa:	\$182.15
2 Servicios:	
a) Barrial:	\$165.22
b) Central:	\$168.17
c) Regional:	\$171.44
d) Vecinal:	\$164.02
e) Distrital:	\$166.86

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 293

Vta.

3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$162.82
b) Hotelero densidad alta:	\$173.31
c) Hotelero densidad media:	\$168.17
d) Hotelero densidad baja:	\$174.72
e) Hotelero densidad mínima:	\$179.96
f) Turístico ecológico:	\$162.82
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$170.90
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$175.38
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$178.00
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$176.36
k) Mixto Turístico densidad media:	\$168.50
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$173.63
m) Ranchos Turísticos:	\$163.80

3.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	\$475.35
b) Media, riesgo medio:	\$751.85
c) Pesada, riesgo alto:	\$1,016.98

4.- Equipamiento y otros:

\$75.13

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

2.15%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m ² :	\$139.36
b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m ² :	\$232.54

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 13.82% del permiso autorizado como refrendo de este. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 2.03% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$23.26 a \$92.82

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

23

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 294

Fte.

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$6.23
2.- Densidad media:	\$8.20
3.- Densidad baja:	\$19.44
4.- Densidad mínima:	\$32.00
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$10.05
b) Central:	\$11.14
c) Regional:	\$11.25
d) Vecinal:	\$4.48
e) Distrital:	\$4.64
f) Intensidad Baja Costa:	\$4.59
g) Intensidad Media Costa:	\$4.64
2. Servicios:	
a) Barrial:	\$2.52
b) Central:	\$5.57
c) Regional:	\$5.68
d) Vecinal:	\$7.21
e) Distrital:	\$19.12
3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$15.07
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.43
d) Hotelero densidad baja:	\$26.76
e) Hotelero densidad mínima:	\$32.10
f) Turístico ecológico:	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$23.05
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$28.51
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.78
4.- Industria:	\$14.85
5.- Equipamiento y otros:	\$16.38
2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:	
A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$11.47
2.- Densidad media:	\$16.60
3.- Densidad baja:	\$30.69
4.- Densidad mínima:	\$61.70
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$18.56
b) Central:	\$21.08
c) Regional:	\$23.26
d) Servicios a la industria y comercio:	\$18.56
2.- Industria:	\$19.87
3.- Equipamiento y otros:	\$21.62

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 294

Vta.

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen Estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUÍDO	BALDÍO	CONSTRUÍDO	BALDÍO
0 hasta 200 m ²	99.30%	82.75%	55.17%	27.58%
201 hasta 400 m ²	82.75%	55.17%	27.58%	16.55%
401 hasta 600 m ²	66.20%	38.61%	22.06%	13.24%
601 hasta 1,000 m ²	55.17%	27.58%	16.55%	11.03%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal: \$216.65

b) Plurifamiliar vertical: \$205.51

2.- Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal: \$256.40

b) Plurifamiliar vertical: \$267.54

3.- Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: \$408.96

b) Plurifamiliar vertical: \$298.55

4.- Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: \$541.63

b) Plurifamiliar vertical: \$320.61

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:

a) Barrial: \$375.87

b) Central: \$397.92

c) Regional: \$468.69

d) Servicios a la industria y comercio: \$375.87

2.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$256.40

b) Media, riesgo medio: \$511.06

c) Pesada, riesgo alto: \$535.08

3.- Equipamiento y otros: \$413.43

SECCIÓN SEXTA
De los Servicios por Obra

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

295

Fte.

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas,
por metro cuadrado: \$ 1.91

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la
instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de
cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: \$27.30

2.- Asfalto: \$60.61

3.- Adoquín: \$124.28

4.- Concreto Hidráulico: \$168.50

a) Por toma larga, (más de tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: \$31.67

2.- Asfalto: \$94.68

3.- Adoquín: \$189.57

4.- Concreto Hidráulico: \$244.17

a) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado o Terracería: \$29.48

2.- Asfalto: \$52.42

3.- Adoquín: \$81.14

4.- Concreto Hidráulico: \$111.60

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la
autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al
propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona
responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para
construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos
correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de
50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas: \$111.60
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$10.48
c) Conducción eléctrica: \$154.41
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$147.75

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.): \$21.18

b) Conducción eléctrica: \$14.75

3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de
servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

IV.- Por los trabajos topográficos para el trámite de Regularización para
los efectos de la Ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el
Estado de Jalisco, y del artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley para la
Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco Se
cobrará en el fraccionamiento CENTRO LA HUERTA, por cada metro cuadrado
de terreno regularizado:

Secretaría General \$21.84

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



**GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO**

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

295

Vta.

V.-Por los trabajos topográficos para el trámite de regularización se cobrarán por predios individuales que comprenden todas las zonas urbanas del Municipio de la Huerta, por cada metro cuadrado de terreno regularizado en predios baldíos, amparando dicho cobro en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco.

\$27.30

VI.- Por los trabajos topográficos para el trámite de regularización se cobrarán por predios individuales que comprenden todas las zonas urbanas del Municipio de la Huerta, por cada metro cuadrado de terreno regularizado, en predios construidos, amparando dicho cobro en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco.

\$38.22

VII.- Se deroga.

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Regularizaciones de los Registros de Obra

Artículo 51.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de estos.

SECCIÓN OCTAVA

De los Servicios de Sanidad

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re-inhumaciones, por cada una:	
a) En cementerios municipales:	\$84.24
b) En cementerios concesionados a particulares:	\$175.76
II. Exhumaciones, por cada una:	
a) Exhumaciones prematuras, de:	\$1,030.64
b) De restos áridos:	\$1,030.64
III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de:	\$1,294.80
IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno:	\$108.16
V. Traslado de cadáveres fuera del Municipio de La Huerta, por cada uno:	\$ 160.16

SECCIÓN NOVENA

**Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado,
Tratamiento y Disposición Final de Residuos**

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

25

LIBRO:01 ACTA No. 37 FOJA No. 296 Fte.

urbanos que se generan en las edificaciones de uso habitacional, así como establecimientos comerciales y de servicios municipales correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico:	\$20.21
II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico-infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de:	\$61.36 a \$125.32
III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000	
a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:	\$58.97
b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litro:	\$84.08
c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:	\$140.87
d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:	\$206.39
IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho:	\$43.68
V. Se Deroga	
VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico:	\$32.76
VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de:	\$21.30 a \$237.84
VIII.- Para establecimientos comerciales o de servicios:	
a) Establecimientos comerciales y de servicios de la cabecera municipal y delegaciones que no se encuentren dentro de la zona costera pagaran:	\$60.06
b) Establecimientos comerciales y de servicios de las delaciones de la zona costa pagaran:	\$147.97
El impuesto se causará de manera mensual y solo en los casos de uso de los camiones de aseo de manera exclusiva se pagará por cada metro cubico la cantidad de:	\$445.12
IX.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete;	
De 0 a 20 kilómetros:	\$ 222.77
De 20 a 50 kilómetros:	\$ 368.00
De 50 a100 kilómetros	\$ 739.28

SECCIÓN DÉCIMA

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de La Huerta, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2027,

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

296

Vta.

correspondientes a esta sección, serán determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 54.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo 55.- Los servicios que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH) proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 56.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 57.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco y serán:

- I. Habitacional:
 - a) Lote baldío \$
 - b) Mínima \$
 - c) Genérica \$
 - d) Alta \$
 - e) Residencial \$
- II. No Habitacional:
 - a) Secos \$
 - b) Alta \$
 - c) Intensiva \$

III. Servicio de Hotelería: Esta tarifa se aplicará en el Municipio de La Huerta, Jalisco; se cobrará una tarifa base y por cada habitación se incrementará un 50%:

- a) 1 a 2 estrellas \$
- b) 3 a 5 estrellas \$
- c) Bungalós \$



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

26

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 297

Fte.

d) Moteles \$

IV. Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Se generarán convenios de colaboración con representantes legales y el SAPALH para poder establecer el costo de los servicios.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de La Huerta y serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

I. Habitacional

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m3	\$
De 21 a 30 m3	\$
De 31 a 50 m3	\$
De 51 a 70 m3	\$
De 71 a 100 m3	\$
De 101 a 150 m3	\$
De 151 m3 en adelante	\$

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3
De 21 a 30 m3
De 31 a 50 m3
De 51 a 70 m3
De 71 a 100 m3
De 101 a 150 m3
De 151 m3 en adelante

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3
De 21 a 30 m3
De 31 a 50 m3
De 51 a 70 m3
De 71 a 100 m3
De 101 a 150 m3
De 151 m3 en adelante

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 297

Vta.

De 13 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$ _____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante

Artículo 60.- En las localidades, las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

27

LOCALIDADES:	TARIFA
La Concepción	\$
Alemania	\$
Emiliano Zapata	\$
Chamela	\$
San Mateo	\$
El Rebalsito	\$
Agua Caliente Nueva	\$
Agua Caliente Vieja	\$
Punta Pérula	\$
La Manzanilla	\$
Residencial en Localidades	\$
Lotes baldíos en la Concepción	\$
Lotes baldíos en Alemania	\$
Lotes baldíos en el resto de las localidades	\$
No habitacional alta en la localidad de la Concepción	\$
No habitacional alta en la localidad de la Alemania	\$
No habitacional alta en el resto de las localidades	\$
No habitacional intensiva en la localidad de la Concepción	\$
No habitacional intensiva en la localidad de la Alemania	\$
No habitacional intensiva en el resto de las localidades	\$

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Para las localidades no señaladas en la tabla anterior, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

En las localidades del Municipio de La Huerta, Jalisco, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m³	Habitacional	Rango de Consumo en m³	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
0-10	\$	0-12	\$	\$	\$	\$	\$	\$
11-20	\$	13-20	\$	\$	\$	\$	\$	\$
21-30	\$	21-30	\$	\$	\$	\$	\$	\$
31-50	\$	31-50	\$	\$	\$	\$	\$	\$
51-70	\$	51-70	\$	\$	\$	\$	\$	\$
71-100	\$	71-100	\$	\$	\$	\$	\$	\$
101-150	\$	101-150	\$	\$	\$	\$	\$	\$
151->	\$	151->	\$	\$	\$	\$	\$	\$

-Secretaría General-
COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 298

Vta.

El cobro de las cuotas y tarifas que se establezcan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el Desarrollo Residencial Turístico "Las Rosadas", ubicado en la Localidad de San Mateo del Municipio de La Huerta, Jalisco, será de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales del desarrollo turístico "las Rosadas" y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

El cobro de las cuotas y tarifas que se establezcan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para usuarios con desarrollos turísticos o actividades industriales o empresariales ubicados en las localidades de San Mateo, Chamela, Emiliano Zapata, Agua Caliente Nueva y Agua Caliente Vieja y demás zonas costeras del Municipio de La Huerta, Jalisco se generarán de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales de los desarrollos turísticos, industrias o empresas y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH); dicho convenio se celebrará con los usuarios cuando sobrepase el rango de consumo mensual de 39 m³ establecidos en el artículo ____ de pago de derechos de incorporación.

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo con las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo con las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPALH debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPALH debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPALH pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 70% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo con la clasificación establecida en este instrumento. En las localidades cubrirán el 70% de la tarifa que resulte aplicable a la clasificación establecida para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 66.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPALH pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 70% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo con la clasificación establecida en este instrumento.

En las localidades cubrirán el 70% de la tarifa que resulte aplicable a la clasificación establecida para uso No Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 67.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

23

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 299

Fte.

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2027, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2027, el 5%.

Artículo 68. - A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas, personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la casa que habiten y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de menor cuantía.

Artículo 69. - Por cuota de incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo con las siguientes características:

- 1. \$ _____, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina,
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².
 - c) Viviendas que la habitan personas con condiciones económicas vulnerables.
 - d) Que la vivienda no esté habitada por más de 3 personas.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

- 2. \$ _____, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina,
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

- 3. \$ _____, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:
 - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

- 4. \$ _____, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
 - a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
 - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ _____ por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

-Secretaría General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 299

Vta.

Artículo 70.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de la cuota que se determine por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): | \$ _____ |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros): | \$ _____ |
| 3. Medidor de ½": | \$ _____ |
| 4. Medidor de ¾": | \$ _____ |

Descarga de drenaje:

- | | |
|---|----------|
| 1. Diámetro de 4": (Longitud 6 metros): | \$ _____ |
| 2. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros): | \$ _____ |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPALH, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- | | |
|--|----------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: | \$ _____ |
| II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: | \$ _____ |
| III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos | \$ _____ |
| IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ | \$ _____ |
| 1. La venta de agua residual tratada será de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales de las Localidades de que se trate, pertenecientes al Municipio de La Huerta, Jalisco y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco. | |
| V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. | \$ _____ |
| VI. Expedición de certificado de factibilidad: | \$ _____ |
| VII. Expedición de constancia de no adeudo: | \$ _____ |
| VIII. Solicitud de cambio de nombre o domicilio: | \$ _____ |
| IX. Reposición de recibo: | \$ _____ |
| X. Reimpresión de documento: | \$ _____ |
| XI. Copia simple, por cada hoja: | \$ _____ |
| XII. Expedición de certificaciones o copia certificada | \$ _____ |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Del Rastro

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

- | | |
|---------------|---------|
| 1.- Vacuno: | \$58.43 |
| 2.- Terneras: | \$22.39 |



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

29

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 300

Fte.

3.- Porcinos:	\$23.48
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$12.56
5.- Caballar, mular y asnal:	\$13.66

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 66.30% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$36.25
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$19.99
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$12.56

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$23.48
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$12.01
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$8.74

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$8.74
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$8.74

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$12.01
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$6.01
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$6.01

d) De pieles que provengan de otros Municipios:

1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$1.53
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$1.35

V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$58.43
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$116.84
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$12.01
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$23.48
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$58.43

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 300

Vta.

f) Por cada fracción de cerdo:	\$12.01
g) Por cada cabra o borrego:	\$6.01
h) Por cada menudo:	\$6.01
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$6.17
j) Por cada piel de res:	\$1.48
k) Por cada piel de cerdo:	\$1.48
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$1.48
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$1.48
VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$34.94
2.- Porcino, por cabeza:	\$29.27
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$17.47
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$4.15
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$4.15
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$5.90
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$8.95
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	\$5.90
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$11.58
2.- Ganado porcino y ovicaprino, por cabeza:	\$8.52
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$6.01
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$11.58
La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.	
VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:	
a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$2.08
b) Estiércol, por tonelada:	\$8.95



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

30

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 301

Fte.

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

- | | |
|-----------------------|--------|
| a) Pavos: | \$1.48 |
| b) Pollos y gallinas: | \$1.48 |

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares;

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$13.10 a \$32.76

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a las 19:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA Del Registro Civil

Artículo 74. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

TARIFAS:

I. Matrimonios:

- | | |
|--|------------|
| a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$609.44 |
| b) Matrimonios en horas inhábiles en oficina, cada uno: | \$879.84 |
| c) Matrimonios en horas hábiles, a domicilio cada uno: | \$765.44 |
| d) Matrimonios en horas inhábiles, a domicilio cada uno: | \$1,245.92 |

II. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio por orden judicial o escritura pública: | \$693.68 |
| b) Anotaciones marginales judiciales o administrativas: | \$254.80 |
| c) De cada anotación en acta de nacimiento derivada del trámite de matrimonio: | |
| d) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero: | \$244.40 |

III. Divorcios:

- | | |
|--|----------|
| a) De divorcio por resolución judicial o administrativa: | \$934.96 |
|--|----------|

IV. Aclaraciones Administrativas: \$622.96

V. Por las anotaciones marginales de reconocimiento, legitimación de descendientes y durante las campañas de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

VI. Inscripción de actas extranjeras nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, por cada una: \$414.96

VII. Nacimientos:

- | | |
|---|----------|
| a) El levantamiento de registros de nacimiento y registros de nacimiento extemporáneos, así como la primera acta de nacimiento serán gratuitos. | |
| b) Reconocimientos y adopción de hijos: | \$265.20 |

-Secretaría General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

301

Vta.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores y/o hábiles al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA De las Certificaciones

Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una:

- | | |
|-----------------------|----------|
| c) De 1 a 20 hojas | \$78.00 |
| d) De 20 a 100 hojas | \$116.84 |
| e) De 100 en adelante | \$584.48 |

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada tanto de 20 hojas: \$120.12

- | | |
|---|----------|
| III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: | \$122.72 |
| e) Certificaciones de otros estados | \$270.40 |
| f) Certificaciones de otros municipios | \$203.11 |

IV. Extractos de actas, por cada uno:

- | | |
|---|----------|
| a) Del municipio de La Huerta, por cada uno: | \$85.28 |
| b) De otros municipios del estado de Jalisco: | \$203.84 |
| c) De otros estados de la Republica: | \$270.40 |
| V. Certificado de residencia, por cada uno: | \$103.74 |

VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$214.03

VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$33.85 a \$98.28

VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$104.00 a \$ 298.48

IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:

- | | |
|--|----------------------|
| a) En horas hábiles, por cada uno, | \$104.00 a \$187.20 |
| b) En horas inhábiles, por cada uno, de: | \$156.00 a \$ 306.80 |

X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:

- | | |
|--------------------------------|---------|
| a) Densidad alta: | |
| 1.- Construcción hasta 200mt² | \$13.98 |
| 2.- Construcción más de 200mt² | \$31.20 |
| b) Densidad media: | \$42.64 |
| c) Densidad baja: | \$56.78 |
| d) Densidad mínima: | \$68.64 |



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

31

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 302

Fte.

XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$78.62

XII. Certificación de planos, por cada uno: \$34.32

XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$1,097.20

XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,192.32

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas: \$344.53

b) De más de 250 a 1,000 personas: \$704.34

c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,054.87

d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,759.21

e) De más de 10,000 personas: \$3,517.33

XVI.- De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$184.55

XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$45.86

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga

XX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Jefatura de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en la cabecera municipal en sus localidades cercanas a una distancia menor de 20 kilómetros:

a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$348.40

b) Comercios y oficina: \$699.97

c) Edificios, de: \$1,482.94

d) Industrias o fábricas, de: \$5,450.17

2. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en sus demás localidades con una distancia mayor de 20 kilómetros:

a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$644.80

b) Comercios y oficina: \$1,290.64

c) Edificios, de: \$2,726.88

d) Industrias o fábricas, de: \$6,620.64

3. Dictamen en materia de protección civil, a solicitud de parte:

a) Escuelas, colegios, instituciones particulares y estancias infantiles: \$1,285.44 a \$2,705.04

b) Centros Nocturnos: \$1,774.24

c) Estacionamientos: \$930.80

d) Estaciones de servicio y tortillerías de: \$1,257.36 a \$4,060.16

e) Edificios: \$1,716.00

f) Juegos pirotécnicos: \$3,033.58

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 302

Vta.

g) Tlapalerías:	\$1,257.98 a \$4,060.06
h) Centros comerciales:	\$6,002.72
i) Hoteles y restaurantes:	\$3,119.84 a \$6,765.20
j) Otros servicios:	\$2,217.85
k) Otros negocios con actividad empresarial	\$677.04
l) Dictámenes a empresas con actividades en vías de comunicación	\$4,060.06
m) Por corte o poda de árboles	\$67.60 a \$338.52

Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: \$370.24

La autorización del programa interno de protección civil municipal tendrá un costo de: \$3,508.96 a \$11,697.50

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA De los Servicios de Catastro

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA De los Servicios de Catastro

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:	
a) De manzana, por cada lámina:	\$203.11
b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina:	\$203.11
c) De plano o fotografía de orto foto:	\$270.40
d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio:	\$743.60
e) Por copia simple no certificada:	\$41.60
Quando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:	\$109.20
f) Juego de tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones en disco compacto:	\$676.00



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

32

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 303

Fte.

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado individual de inscripción de propiedad, por cada predio: \$202.80

Si además se solicita historial catastral, se cobrará por cada una de las búsquedas de antecedentes adicionales: \$69.68

- b) Certificado individual de no-inscripción de propiedad: 195.30

c) Por certificación de documentos:

- 1.- En copias, hasta diez hojas, por cada una: \$53.56

- 2.- Por cada hoja excedente a 10: \$14.04

- d) En planos, por cada uno en hoja doble carta: \$68.80

- e) Certificados de no adeudo de impuesto predial: \$135.41

A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

- f) Constancia de no adeudo de zona federal: \$136.24

III. Informes.

- a) Informes catastrales de datos técnicos, excluyendo valores y clasificaciones de construcción, por cada predio: \$203.11

- b) Copias simples de documentos que formen parte de los archivos catastrales, con excepción de avalúos técnicos, por cada hoja: \$13.66

- c) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple, exceptuando avalúos técnicos: \$54.60

IV. Deslindes catastrales:

- a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: \$203.11

- 1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados: \$203.11
- 2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: \$20.75

- b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

- 1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados: \$269.36

- 2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: \$1,352.99

- 3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: \$2,028.94

- 4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: \$2,707.07

- c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por la Dirección Municipal de Catastro en predios urbanos o rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa señalada en el inciso anterior, más en su caso, el importe del levantamiento topográfico conforme a esta misma Ley.

V. Por cada dictamen de valor en predios urbanos, practicado por la Dirección Municipal de Catastro, se cobrará:

- 1.- Tratándose de predios a valuar ubicados en la cabecera municipal:

- a) Hasta \$31,200 de valor: \$743.65

- b) De \$ 31,200.01 a \$ 1,040,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2.30 al millar sobre el excedente a: \$ 37,900.04

- c) De \$ 1,040,000.01 a \$ 5,200,000.00 se cobrará la cantidad de \$2,600.00 más el 1.78 al millar sobre el excedente a: \$1,263,329.60

- d) De \$ 5,200,000.01 en adelante se cobrará la cantidad de \$7,904.00 inciso anterior más el 0.95 al millar sobre el excedente a: \$6,316,656.53

- 2.- Tratándose de predios a valuar, ubicados fuera de la cabecera municipal, además de la tarifa que corresponda según la tabla anterior, se adicionarán \$ 1,082.17 por los gastos correspondientes al traslado del personal que deberá realizar estos trabajos.

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 303

Vta.

- VI. Por cada asignación de valor referido en el avalúo: \$ 136.50
- VII. Por la revisión y autorización de la Dirección Municipal de Catastro, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, para efectos diferentes a los impuestos predial y sobre transmisiones patrimoniales:
- a) Hasta \$31,200 de valor: \$ 270.40
- b) De \$31,200.01 a \$1,040,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 0.52 al millar, sobre el excedente a \$ 37,900.04
- c) De \$1,040,000.01 a \$5,200,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.57 al millar, sobre el excedente a: \$1,263,330.43
- d) De \$5,200,000.01 en adelante, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.26 al millar, sobre el excedente a: \$6,316,652.16

Para los efectos del párrafo anterior, los avalúos deberán acompañarse invariablemente del dictamen de opinión del uso del suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas., estos documentos se entregarán en un plazo no mayor a tres días a partir del día siguiente de la recepción, acompañada del recibo de pago correspondiente, solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrandose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

- VIII. Por levantamientos topográficos efectuados por la Dirección Municipal de Catastro, se cobrará además de los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos:
- a) Por la primera hectárea: \$ 2,029.04
- b) Por cada hectárea excedente, de acuerdo con lo siguiente:
- 1.- De 1 a 100 hectáreas, por cada una: \$ 270.40
- 2.- De 101 a 300 hectáreas, por cada una: \$ 201.76
- 3.- De 301 a 600 hectáreas, por cada una: \$ 136.24
- 4.- De 601 hectáreas en adelante, por cada una: \$ 67.70

- IX. Por la revisión y autorización de la Dirección de Catastro, de cada avalúo practicado por peritos valuadores independientes autorizados por la Dirección de Catastro del Estado: \$ 812.24

Los documentos a que se refieren las fracciones VI, VIII y IX, se entregarán en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas hábiles, cobrándose en este caso, el doble de la cuota correspondiente.

Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

- X. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes, se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para juicio de amparo;
- c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

VALOR DE PROPIEDAD		COBRO
\$ 1.04	\$ 520,000	\$ 884
\$ 520,001.04	\$1,040,000	\$ 2,080
\$ 1,040,001.04	\$5,200,000	\$ 4,680
\$ 5,200,001.04	a delante	\$ 7,800



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

33

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 304

Fte.

- d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;
- e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estados o Municipios.
- f) Cuando los servicios a que se refiere esta sección de la presente ley se deriven de actos, contratos de operación celebradas con la intervención de organismos públicos de asistencia social que a su vez no cobren ningún tipo de contraprestación económica por sus servicios, o la Comisión Municipal para la Regularización de Predios Urbanos del Municipio.

XI. Servicios varios no incluidos en los incisos anteriores

- a) Fusiones, por cada cuenta fusionada por cada lote: \$ 182.36
- b) Apertura de cuenta, por cada lote, por cada fracción de subdivisión, en condominio, fraccionamiento: \$ 182.36
- c) Rectificación de superficie, medidas o linderos, según título: \$ 203.66
- d) Rectificación del nombre del propietario: \$ 182.36
- e) Cambio de titular que encabeza la cuenta: \$ 182.36
- f) Manifestación de construcción en predio: \$ 730.01
- g) traslado de sector: \$ 182.36
- h) El pago de Derecho por revisión de Transmisión patrimonial, como fideicomisos de administración, disolución de copropiedad, de mancomunidad y otras transmisiones patrimoniales que no generan cobro de derecho, se realizarán de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla:

CAPÍTULO TERCERO DE OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA De los Derechos no Especificados

Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Servicio de poda o tala de árboles.

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: \$840.84
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$1,522.56
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: \$1,417.52
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: \$2,522.52

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 304

Vta.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio: \$278.46

IV. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas; y

V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

VI. Trámite de pasaportes, por cada uno: \$393.12

Artículo 77 Bis.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad a lo siguiente: \$11.00 a \$110.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 79.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 14.32% a 43%

Así como por la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 34, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1.55% mensual.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

34

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 305

Fte.

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 7.17% sin que su importe sea menor a la Unidad de Medida y Actualización.
- Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 11.56%, sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 7.17%; y
- Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 11.56%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- Del importe de 33 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- Del importe de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$20.80 a \$101.92
- Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$ 41.60 a \$ 115.75
- Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 41.60 a \$ 78.00
- Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 2.30

Secretaría General-
COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 305

Vta.

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$29.48 a \$42.05

Artículo 85.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 86.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 93, fracción IV, segundo párrafo, de ésta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 87.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 88.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.55

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$37.44

Artículo 89.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 90.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Cementerios de Dominio Privado

Artículo 91.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal de lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$ 264.16

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$ 132.08



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

35

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 306

Fte.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

\$ 22.88

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado serán las siguientes:

- 1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y
- 2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA
De los Productos Diversos

SECCIÓN TERCERA
De los Productos Diversos

Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:	
a) Para formas de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:	\$416.00
b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:	\$27.30
c) Para registro o certificación de residencia, por juego:	\$30.58
d) Se deroga	
e) Se deroga	
f) Para reposición de licencias, por cada forma:	\$27.30
g) Se deroga	
h) Se deroga	
i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:	\$29.48
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
a) Calcomanías, cada una:	\$19.66
b) Escudos, cada uno:	\$42.59
c) Credenciales, cada una:	\$19.66
d) Números para casa, cada pieza:	\$29.48
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:	\$ 29.48 a \$48.70
III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.	

Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Camiones: | \$67.60 |
| b) Automóviles: | \$48.05 |
| c) Motocicletas: | \$7.86 |
| d) Otros: | \$4.05 |

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 27% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 27% sobre el valor del producto extraído.

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 306

Vta.

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 68 de esta Ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja:	\$1.09
b) Hoja certificada	\$28.39
c) Memoria USB de 8 gb:	\$86.27
d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno:	\$12.01

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

X. Otros productos de tipo corriente no especificados en este capítulo.

Artículo 94.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

36

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 307

Fte.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados en este capítulo.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 95.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Recargos;
- II. Multas;
- III. Gastos de ejecución; y
- IV. Otros no especificados.

Artículo 96.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.55% mensual.

Artículo 97.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 7.17% sin que su importe sea menor veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 11.33%, sin que su importe sea menor a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 7.17%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 11.33%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

-Secretaría General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 307

Vta.

a) Del importe de 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

\$ 559.10 a \$1,327.87.

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:
\$ 719.63 a \$2,280.10

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:

\$ 274.09 a \$ 1,136.77

c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de:
\$ 558.01 a \$ 1,563.12

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:

\$ 44.77 a \$ 98.28

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

\$ 41.50 a \$ 90.64

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:
15.80% a 47.42%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de: \$ 37.13 a \$ 99.37



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

39

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 308

Fte.

- h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de: 559.10 a \$ 1,430.52
- i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:
\$ 208.57 a \$ 361.45
- j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de: \$ 209.66 a \$362.54
- k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:
\$ 274.09 a \$ 521.98
- l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.
- m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso g), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa de: \$6,374.55 a \$13,712.24
- n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:
\$ 61.15 a \$ 96.10

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

- a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza: \$ 420.42
- b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de: \$ 1,818.18 a \$ 2,610.97
- c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$ 50.23 a \$ 107.02
- d) Por falta de resello, por cabeza: \$ 226.04
- e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:
\$ 330.88 a \$601.69
- En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;
- f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$ 159.43 a \$910.73

- g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne de: \$107.02 a \$165.98

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:
\$ 559.10 a \$785.15

- i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:
\$ 44.77 a \$75.90

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

-Secretaría General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 308

Vta.

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de:

\$ 61.70 a \$ 108.11

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:

\$ 61.70 a \$108.11

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:
\$30.58 a \$79.72

Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:

\$61.15 a \$108.11

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado:

\$ 18.56

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 46 al 51 de esta Ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:
\$519.79 a \$767.68

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de:

\$112.48 a \$163.80

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de 2 a 183 veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de:
\$ 46.96 a \$ 81.90

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:
\$ 102.65 a \$ 187.82

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:

\$60.06 a \$2,190.55

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

38

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 309

Fte.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Derogado.

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 15.37% a 46.13%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$ 155.06 a \$ 587.50

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:

\$ 155.06 a \$ 587.50

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

\$ 155.06 a \$ 587.50

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:

\$ 161.62 a \$ 587.50

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$ 161.62 a \$ 947.86

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$ 48.60 a \$ 93.37

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$ 26.21 a \$ 48.60

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$ 21.84 a \$ 31.13

3. Caninos, por cada uno, de: \$ 25.12 a \$ 73.93

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$25.12 a \$74.26

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 14.56% al 44.20%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta Ley.

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro). De 40 a 409 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento. De 40 a 409 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.309

Vta.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según corresponda. De 1,874 a 3,504 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

d) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas. De 1,874 a 3,504 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$ 155.06 a \$ 729.46

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:
\$ 44.77 a \$ 179.09

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: \$ 400.76 a \$ 785.15

2.- Por reincidencia, de \$ 798.25 a \$ 1,565.93

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$ 156.16 a \$ 785.15

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros, desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:
\$ 239.15 a \$ 686.87

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:
\$ 467.38 a \$ 1,368.28

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$ 2,435.16 a \$ 3,653.83

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo con los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización: \$ 353.81

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 5 a 23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

39

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 310

Fte.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

a) Multas derivadas por daños causado por volcaduras de pipas o vehículos con hidrocarburo de 1 a 25,000 salarios mínimos.

XIX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionó metros: \$ 119.03

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionó metro: \$ 216.22

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionó metros: \$ 288.29

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$ 283.92

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionó metro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$ 810.26

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$ 709.80

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionó metro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$ 487.03

Artículo 99.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$ 1,113.84 a \$ 1,503.68

Artículo 100.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios, de 24 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

d) Por carecer del registro establecido en la Ley; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 310

Vta.

g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco; De 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; de 12,031 a 12,675 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente; de 6,195 a 12,031 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos; de 12,033 a 18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; de 12,033 a 18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; de 12,033 a 18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; de 12,033 a 18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; de 12,033 a 18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; y de 18,049 a 24,063 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; de 18,049 a 24,063 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

Artículo 101.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$ 153.97 a \$ 1,573.57

Artículo 102.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

40

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 311

Fte.

- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 103.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 104.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 105.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 106.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 107.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 108.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;

-Secretaria General-

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 311

Vta.

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO FINANCIAMIENTOS

Artículo 109.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, secretario, se deberá entender que se refieren al encargado o encargada de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal y al Servidor Público encargado de la Secretaría, respectivamente. Lo anterior con independencia de las denominaciones que reciban los citados servidores en los reglamentos u ordenamientos municipales correspondientes.

CUARTO. - Todos los trámites de Titulación que sean realizados y registrados por la Comisión Municipal de Regularización de La Huerta, Jalisco, podrán recibir una condonación de hasta el 50% sobre el monto calculado de Aviso de Transmisión Patrimonial así como, el monto calculado en el artículo 50, Fracción VII.

QUINTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

SEXTO. - En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente Ley que se refieran las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

OCTAVO. - El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

NOVENO. - Una vez que el Ayuntamiento reciba las tarifas aprobadas por parte de La Comisión Tarifaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio para el ejercicio fiscal 2027, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para iniciar el proceso legislativo respectivo y puedan ser integradas en su Ley de Ingresos 2027.

En tanto no se dé cumplimiento a los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, referentes al proceso de aprobación de las tarifas aplicables a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio se tendrán como vigentes las correspondientes al último ejercicio fiscal en que fueron debidamente aprobadas.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO



ANEXOS:

FORMATOS CONAC
(Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera
de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de
Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	182,659,865	197,705,669	214,095,045	224,799,798
A. Impuestos	52,759,009	55,396,959.39	58,166,807.36	61,075,147.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,821,614	4,012,695	4,213,329	4,423,995.89
E. Productos	575,786	604,575	634,804	666,543.84
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	118,256,230	130,081,853	143,090,038	150,244,540.22
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,247,226	7,609,587	7,990,067	8,389,570.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	41,282,461	43,346,584	43,346,584	45,513,913
A. Aportaciones	40,282,461	42,296,584	42,296,584	44,411,412.76
B. Convenios	1,000,000	1,050,000	1,050,000	1,102,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

-Secretaria General-
COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No.

312

Vta.

4. Total de Ingresos Proyectados	223,942,325	241,052,253	257,441,629	270,313,710
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

Municipio de la Huerta					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	126,665,335	149,519,238	164,493,834	177,518,402	138,344,482
A. Impuestos	41,300,458	45,923,783	44,127,814	58,539,715	50,246,675
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					
C. Contribuciones de Mejoras					
D. Derechos	6,692,239	4,287,961	5,967,301	10,756,530	3,639,632
E. Productos	330,464	562,518	337,521	512,957	548,367
F. Aprovechamientos					
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					
H. Participaciones	72,214,327	92,289,972	107,745,529	101,163,273	77,695,676
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,127,848	6,455,005	6,315,669	6,545,927	6,214,131
J. Transferencias y Asignaciones					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
2. Transferencias Federales Etiquetadas	39,146,099	38,575,976	39,345,277	41,734,359	21,409,968
A. Aportaciones	30,849,687	32,765,136	37,748,422	37,706,097	21,194,259
B. Convenios	8,296,412	5,810,840	1,596,855	4,028,262	215,709
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-



Fte.

Como **octavo punto** del orden del día, el cual se al Análisis y en su caso aprobación para apegarnos al decreto 30155/LXIV/26, para poder conceder descuentos de hasta el 100% sobre recargos o gastos de ejecución de los contribuyentes que hayan incurrido en mora de sus impuestos. El Presidente Municipal solicita de nueva cuenta al Lic. Diego Omar Corona Cruz, pase a explicar este punto. En uso de la palabra el Lic. Diego Omar Corona Cruz explica que, se presenta la iniciativa para adherirnos al Decreto para descuentos, el Decreto está aprobado por el Congreso del Estado, es para cubrir hasta un 100 % en lo que son actualizaciones y recargos de contribuyentes morosos, o sea contribuyente que no haya pagado y traiga actualizaciones y recargos, podemos condonarle hasta el 100 %, entonces lo que se quiere es incentivar a la población para que venga y pague lo que debe, entonces haciendo la propuesta de que hay un

COPIA CERTIFICADA
REVISCADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 313

Vta.

decreto para que se acerquen y cubran sus adeudos en actualizaciones y recargos se les puede hacer un descuento, entonces esa es la propuesta adherirnos al decreto que aprobó el Congreso. El Presidente Municipal comenta que es algo que se puede hacer en todo el Estado y que nosotros buscamos aplicarlo aquí en el municipio con la aprobación de cada uno de ustedes, donde se pueda otorgar hasta el 100 % de recargos y multas. No sé si exista algún comentario, alguna duda, pedirle al Secretario someter a consideración el punto propuesto.

El Secretario General solicita al Pleno expresar su votación de manera económica, levantando la mano, **aprobándose por mayoría calificada**, con 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Punto número nueve del orden del día:

Acuerdo No.- 2026-37-09.342.....

Como **noveno punto** del orden del día, el cual es el Análisis y en su caso aprobación, para el cambio de sede por única ocasión del Recinto Oficial, al Jardín Principal de esta Cabecera Municipal, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Solemne**, correspondiente al "**Segundo Informe de Gobierno de la Administración 2024-2027**", el día 11 de septiembre del 2026 a las 11:00 horas. El Secretario General explica que ya sabemos que por Ley se tiene que realizar la presentación del Informe de Gobierno en el mes de septiembre, entonces pues esta sesión que es previa a la incorporación de este mes, y toda vez que tenemos la fecha ya establecida para el día 11, pues no tendríamos otra oportunidad para la aprobación de la sede, básicamente el cambio de sede ya en su momento lo habíamos platicado para el Informe de Gobierno. Pedirle al Secretario someter a consideración el punto propuesto.

El Secretario General solicita al Pleno expresar su votación de manera económica, levantando la mano, **aprobándose por mayoría calificada**, con 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Punto número diez del orden del día:

Continuando con el **décimo punto**, en el orden del día el cual es, Asuntos Generales, los cuales se exponen de la siguiente manera:

Acuerdo No.- 2026-37-10/1.343.....

En este sub punto número 10.1 de los Asuntos Generales.- El Secretario General informa que el día que se les hizo llegar la convocatoria se hizo también del conocimiento de Secretaría General la incorporación de un punto que sí creemos conveniente hacer la incorporación del mismo, dado que precisamente es para poder dar continuidad a la implementación de una obra, el cual es el siguiente, ratificación de la obra: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON ADOQUÍN, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE, RED DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LA CALLE MARTÍN DÍAZ COVARRUBIAS Y CALLE AGRARISTAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO**, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), con recurso de **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE 2026)**; en la modalidad de concurso simplificado sumario, con la empresa que resultó ganadora **CONSTRUCTORA GHEC, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la ejecución, según establece el capítulo III, y los Artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Obras Públicas para el Municipio de La Huerta, Jal. Recordar que esta obra ya había sido previamente autorizada, quedo pendiente el proceso de licitación de la misma, de la implementación de la misma, y en esta sesión se pide que se incorpore como punto vario, la designación de esa empresa; toma la palabra el Ing. Luis Miguel Salvador Navarro González y explica que como bien dice el Secretario, se hizo el concurso simplificado sumario de la obra esa de la Agrarista y Martín



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

43

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 314

Fte.

Díaz Covarrubias, la cual fueron 3 tres empresas que concursaron y la ganadora fue esta con un monto más acercado al recurso que ya teníamos asignado de parte del Estado, entonces era la ratificación de quién ganó el concurso. No sé si exista algún comentario, alguna duda, es renovar toda la vialidad, pedirle al Secretario someter a consideración el punto propuesto.

El Secretario General solicita al Pleno expresar su votación de manera económica, levantando la mano, **aprobándose por mayoría calificada**, con 10 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

sub punto número 10.2.- El regidor Francisco Javier Suárez Delgado comenta que tiene una duda, cuando compiten ¿son empresas de aquí del municipio o del estado?, el Presidente Municipal le contesta que son las que se registran, el regidor C. Francisco Javier Suárez Delgado pregunta ¿pero en el estado o aquí?, el Presidente Municipal le contesta que las que se registran aquí en el municipio, hay un registro de empresas, hay también un registro en el estado donde también se registran las empresas, todas tienen que estar registradas en el estado y en el municipio donde vaya a ser la obra.

Punto número once del orden del día:

No habiendo más asuntos que tratar, el C. Presidente Municipal Dr. Luis Arias Madrigal, agradece su asistencia y declara formalmente clausurada la **XXXIV Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria**, y válidos los acuerdos tomados, siendo las 9:35 nueve horas con treinta y cinco minutos del día 27 de agosto de 2026 dos mil veintiséis, levantando la presente acta ante el Secretario General, L.A. Eric Alberto Madrigal Guzmán. Firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, por lo que se les ~~convoca~~ para la próxima Sesión con carácter de Ordinaria. -----



ERIC ALBERTO MADRIGAL GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL

Presidente Municipal

DR. LUIS ARIAS MADRIGAL

Síndico Municipal

LIC. MARIBEL CAPRISTO

Regidores Propietarios

C. ALEJANDRA MORFÍN VEGA
ING. JOSÉ GUADALUPE CHAVARÍN HERNÁNDEZ

Secretaría General

COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA



GOBIERNO MUNICIPAL
DE LA HUERTA, JALISCO
H. AYUNTAMIENTO

LIBRO:01

ACTA No.

37

FOJA No. 314

Vta.

Grecia Delgadillo M.
C. GRECIA DELGADILLO MURILLO

Armando Orozco
C. ARMANDO OROZCO VÁZQUEZ

L.T. Alonso Isaias Tejeda Padilla
L.T. ALONSO ISAIAS TEJEDA PADILLA

GILBERTO GUEZ.
C. GILBERTO GONZÁLEZ CHAGOLLA

Francisco Javier Suarez Delgado
C. FRANCISCO JAVIER SUÁREZ DELGADO

Lic. Selene Candelaria Moreno López
LIC. SELENE CANDELARIA MORENO LÓPEZ

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Dr. Luis Arias Madrigal**, Presidente Municipal de La Huerta, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de La Huerta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico y social de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, 'pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general.

II. Por ello, el **Ayuntamiento de la Huerta, Jalisco**, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **4%** a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, ya que se busca no afectar a los contribuyentes del municipio, además la inflación de este año asciende al 3.95% al primer

semestre de este año 2026, por lo cual consideramos que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

El incremento general, junto con las particularidades que aquí se proponen, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generan en las edificaciones de uso habitacional, así como establecimientos comerciales y de servicios municipales correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$19.43 II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de	Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generan en las edificaciones de uso habitacional, así como establecimientos comerciales y de servicios municipales correspondientes conforme a la siguiente: TARIFA I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$20.21 II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de	Se modifican los montos de cobro por servicios de recolecciones de residuos de acuerdo a los costos que se tienen por traslado por los diferentes tipos de vehículos que tiene el ayuntamiento para prestar el servicio La actualización se realizó de acuerdo a un estudio generado por el área de recolección de residuos.

residuos biológico-infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de: \$59.00 a \$120.50 III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000 a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$56.70 b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litro: \$80.85 c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$135.45 d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$198.45	residuos biológico-infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de: \$61.36 a \$125.32 III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000 a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$58.97 b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litro: \$84.08 c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$140.87 d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$206.39	
---	---	--

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$42.00 V. Se Deroga VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$31.50 VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$20.48 a \$228.69 VIII.- Para establecimientos comerciales o de servicios: a) Establecimientos comerciales y de servicios de la cabecera municipal y delegaciones que no se encuentren dentro de la zona costera pagaran: \$57.75	IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$43.68 V. Se Deroga VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$32.76 VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$21.30 a \$237.84 VIII.- Para establecimientos comerciales o de servicios: a) Establecimientos comerciales y de servicios de la cabecera municipal y delegaciones que no se encuentren dentro de la zona costera pagaran: \$60.06	
---	---	--

b) Establecimientos comerciales y de servicios de las delaciones de la zona costa pagaran: \$142.28 El impuesto se causará de manera mensual y solo en los casos de uso de los camiones de aseo de manera exclusiva se pagará por cada metro cubico la cantidad de: IX.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete; De 0 a 20 kilómetros \$214.20 De 21 a 50 kilómetros \$353.85 De 51 a 100 kilómetros \$710.85	b) Establecimientos comerciales y de servicios de las delaciones de la zona costa pagaran: \$147.97 El impuesto se causará de manera mensual y solo en los casos de uso de los camiones de aseo de manera exclusiva se pagará por cada metro cubico la cantidad de: \$445.00 IX.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete; • Vehículos de 4 cilindros: \$10.00 por kilómetro recorrido. • Vehículos de 6 cilindros: \$13.00 por kilómetro recorrido. • Vehículos de 8 cilindros: \$16.00 por kilómetro recorrido	
Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA I. Certificación de firmas, por cada una:	Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA I. Certificación de firmas, por cada una:	Se modifica este articulo con el afán de erradicar los rangos en cada inciso, aunado a eso, se agregaron más incisos para tener un mejor control con los tipos de negocios en los cuales se les aplica un dictamen de protección civil y no tenían bien en

a) De 1 a 20 hojas \$75.00 b) De 20 a 100 hojas \$112.35 c) De 100 en adelante \$562.00 II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada tanto de 20 hojas: \$115.50 III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$118.00 a) Certificaciones de otros estados \$260 b) Certificaciones de otros municipios \$195.30 IV. Extractos de actas, por cada uno: a) Del municipio de La Huerta, por cada uno: \$82.00 b) De otros municipios del estado de Jalisco: \$196.00	d) De 1 a 20 hojas \$78.00 e) De 20 a 100 hojas \$116.84 f) De 100 en adelante \$584.48 II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada tanto de 20 hojas: \$120.12 III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$122.72 c) Certificaciones de otros estados \$270.40 d) Certificaciones de otros municipios \$203.11 IV. Extractos de actas, por cada uno: a) Del municipio de La Huerta, por cada uno: \$85.28 b) De otros municipios del estado de Jalisco: \$203.84	claro cuál era su costo, todo esto apegado al reglamento de procedimiento de protección civil municipal
---	--	--

c) De otros estados de la Republica: \$260.00	c) De otros estados de la Republica: \$270.40	
V. Certificado de residencia, por cada uno: \$99.75	V. Certificado de residencia, por cada uno: \$103.74	
VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$205.80	VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: \$214.03	
VII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$32.55 a \$94.50	VIII. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de: \$33.85 a \$98.28	
VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$100.00 a \$ 287.00	VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: \$104.00 a \$ 298.48	
IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno, \$100.00 a \$180.00	a) En horas hábiles, por cada uno, \$104.00 a \$187.20	
b) En horas inhábiles, por cada uno, de: \$150.00 a \$ 295.00	b) En horas inhábiles, por cada uno, de: \$156.00 a \$ 306.80	
X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo	X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo	

de construcción, por cada uno:	de construcción, por cada uno:	
a) Densidad alta:	a) Densidad alta:	
1.- Construcción hasta 200mt ² \$13.44	1.- Construcción hasta 200mt ² \$13.98	
2.- Construcción más de 200mt ² \$30.00	2.- Construcción más de 200mt ² \$31.20	
b) Densidad media: \$41.00	b) Densidad media: \$42.64	
c) Densidad baja: \$54.60	c) Densidad baja: \$56.78	
d) Densidad mínima: \$66.00	d) Densidad mínima: \$68.64	
XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$75.60	XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: \$78.62	
XII. Certificación de planos, por cada uno: \$33.00	XII. Certificación de planos, por cada uno: \$34.32	
XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$1,055.00	XIII. Dictámenes de usos y destinos: \$1,097.20	
XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,108.00	XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos: \$2,192.32	
XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto	XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar	

en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad: a) Hasta 250 personas: \$ 331.28 b) De más de 250 a 1,000 personas: \$677.25 c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,014.30 d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,691.55 e) De más de 10,000 personas: \$3,382.05 XVI.- De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$177.45 XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$44.10 XVIII. Se deroga. XIX. Se deroga XX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Jefatura de Protección Civil que en esta sección	espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad: a) Hasta 250 personas: \$344.53 b) De más de 250 a 1,000 personas: \$704.34 c) De más de 1,000 a 5,000 personas: \$1,054.87 d) De más de 5,000 a 10,000 personas: \$1,759.21 e) De más de 10,000 personas: \$3,517.33 XVI.- De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$184.55 XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: \$45.86 XVIII. Se deroga.	
--	---	--

se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente: 1. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en la cabecera municipal en sus localidades cercanas a una distancia menor de 20 kilómetros: a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$335.00 b) Comercios y oficina: \$673.05 c) Edificios, de: \$1,425.90 d) Industrias o fábricas, de: \$5,240.55 2. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en sus demás localidades con una distancia mayor de 20 kilómetros: a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$620.00 b) Comercios y oficina: \$1,241.00	XIX. Se deroga XX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Jefatura de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente: 1. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en la cabecera municipal en sus localidades cercanas a una distancia menor de 20 kilómetros: a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$519.00 b) Comercios y oficina: \$ 1,482.00 c) Edificios, industrias o fábricas de: \$3,991.00 2. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en sus demás localidades con una distancia mayor de 20 kilómetros: a) Casa habitación o departamento (por cada uno): \$ 890.00	
--	---	--

c) Edificios, de: \$2,622.00 d) Industrias o fábricas, de: \$6,366.00 3. Dictamen en materia de protección civil, a solicitud de parte: a) Escuelas, colegios, instituciones particulares y estancias infantiles: \$1,236.00 a \$2,601.00 b) Centros Nocturnos: \$1,706.00 c) Estacionamientos: \$895.00 d) Estaciones de servicio y tortillerías de: \$1,209.00 a \$3,904.00 e) Edificios: \$1,650.00 f) Juegos pirotécnicos: \$2,916.90 g) Tlapalerías: \$1,209.60 a \$3,903.90 h) Centros comerciales: \$5,771.85 i) Hoteles y restaurantes: \$2,999.85 a \$6,505.00	b) Comercios y oficina: \$ 1,482.00 c) Edificios, industrias o fábricas de: \$5,063.00 3. Dictamen en materia de protección civil, a solicitud de parte: a) Escuelas, colegios, instituciones particulares y estancias infantiles: 1.- Densidad de 0-20 personas: \$ 1,177.00 2.- De 20 en adelante: \$ 2,478.00. b) Centros Nocturnos: \$ 2,625.00 c) Estacionamientos públicos: \$ 1,053.00 d) Estaciones de servicio: \$ 3,718.00 e) Tortillerías y tostaderías: \$ 1,550.00 f) Edificios: \$1,970.00 g) Juegos pirotécnicos: \$3,050.00 h) Tlapalerías: \$2,200.00
---	---

j) Otros servicios: \$2,132.55 k) Otros negocios con actividad empresarial \$651.00 l) Dictámenes a empresas con actividades en vías de comunicación \$3,903.90 m) Por corte o poda de árboles \$65.00 a \$325.50 Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: \$356.00 La autorización del programa interno de protección civil municipal tendrá un costo de: \$3,374.00 a \$11,247.60 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo	i) Centros comerciales: \$6,500.00 j) Hoteles, bungalós y airbnbs dependiendo el aforo: 1.- de 0 a 10 personas: \$2,500.00 2.- de 11 a 50 personas: \$4,000.00 3.- de 51 en adelante: \$7,250.00 k) Restaurantes \$2,550.00 l) Otros negocios con venta de alimentos preparados: \$800.00 m) Otros negocios con actividad empresarial \$800.00 n) Dictámenes a empresas con actividades en vías de comunicación \$4,500.00 ñ) Por corte o poda de árboles \$200.00 o) Abarrotes dependiendo de la superficie: 1.- menos de 50 m2 a \$400.00 2.- de 51 a 100 m2 a \$800.00 3.- de 101 en adelante o tiendas de autoservicio a \$1,550.00 p) Otros servicios a \$2,200.00	
---	--	--

no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	q) Salones de evento a \$2,500.00 r) Bañeros a \$2,000.00 s) Puestos ambulantes con gas a \$500.00 t) Panaderías, pastelerías y pizzerías a \$1,250.00 u) Juegos mecánicos semifijos a \$1,200.00 v) Circos, carpas y puestos móviles a \$800.00 w) Lavanderías y tintorerías a \$1,100.00 x) Estéticas y salones de belleza a \$400.00 y) Purificadoras a \$1,000.00 z) Gimnasios a \$900.00 Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección causarán derechos, por cada uno: \$250.00 La autorización del programa interno de protección civil municipal tendrá un costo de: a) Bajo riesgo de \$4,000.00 b) Medio riesgo de \$6,000.00 c) Alto riesgo de \$8,000.00 La revisión y autorización del Plan de	
---	---	--

	emergencias municipal tendrá un costo de: \$3,500.00 Dictamen de recomendación para demolición: 1,200.00 Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	
--	---	--

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes: TARIFAS I.- Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$20.00 a \$98.00 II.- Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$40.00 a \$111.30 III.- Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$40.00 a \$75.00 IV.- Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$2.21	Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes: TARIFAS I.- Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$20.80 a \$101.92 II.- Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$41.60 a \$115.75 III.- Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$41.60 a \$78.00 IV.- Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$2.30	Se modifica este artículo ya que se agrega la fracción VI, en la cual se hace la incorporación de las cuotas por el uso y/o arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio, específicamente de la Plaza de Toros Municipal y del Centro de Convenciones, con el objeto de establecer tarifas específicas para la utilización de dichos espacios, garantizando la recuperación de los costos derivados de su administración, operación, conservación y mantenimiento, así como brindar certeza jurídica a los usuarios y a la autoridad municipal, en virtud de que la Ley de Ingresos vigente no contempla cuotas expresas para estos conceptos.
---	--	--

V.- Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$28.35 a \$40.43	V.- Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$29.48 a \$42.05 VI.- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso o celebren contrato de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio pagarán por evento las siguientes cuotas: a) Plaza de toros municipal \$15,000.00 b) Centro de convenciones \$7,000.00	
---	--	--

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Percepción de los Ingresos y Definiciones**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2027, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas, y tarifas que en esta Ley y otras leyes se establecen.

El Municipio adopta e implementa el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), conforme a la siguiente:

**Estimación de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y
Ley de Ingresos Municipal 2027.
Municipio de la Huerta**

CRI	DESCRIPCIÓN	INGRESO ESTIMADO
Total		\$221,555,688.64
1	IMPUESTOS	\$46,068,786.40
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$4,274.40
1.1.1	Espectáculos Públicos	\$4,274.40
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$45,156,800.00
1.2.1	Impuesto Predial	\$32,344,000.00
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$11,336,000.00
1.2.3	Impuesto sobre negocios jurídicos	\$1,476,800.00

1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
1.5	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$907,712.00
1.7.1	Multas	\$60,112.00
1.7.2	Recargos	\$847,600.00
1.7.3	Gastos de Ejecución y notificación de adeudo	\$0.00
1.7.4	Actualización	\$0.00
1.7.5	Financiamiento por convenios	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	Aportaciones para fondos de vivienda	\$0.00
2.2	Cuotas para la seguridad social	\$0.00
2.3	Cuotas de ahorro para el retiro	\$0.00
2.4	Otras cuotas y aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
2.5	Accesorios de cuotas y aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.1.1	Contribuciones por obras públicas	\$0.00
3.2	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$6,363,406.40

4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$331,760.00
4.1.1	Aprovechamiento de Bienes de dominio público	\$114,400.00
4.1.2	Uso de Suelo	\$84,240.00
4.1.3	Lotes uso perpetuidad y temporalidad	\$133,120.00
4.2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$5,528,939.52
4.2.1	Licencias	\$1,676,428.00
4.2.2	Permiso de construcción, reconstrucción y remodelación	\$1,144,000.00
4.2.3	Otras Licencias, autorizaciones o servicios de obras públicas	\$634,150.40
4.2.4	Alineamientos	\$39,312.00
4.2.5	Aseo Público	\$65,913.12
4.2.6	Agua y alcantarillado	\$0.00
4.2.7	Rastros	\$187,138.64
4.2.8	Registro Civil	\$18,824.00
4.2.9	Certificaciones	\$941,086.64
4.2.10	Servicios de Catastro	\$822,086.72
4.2.11	Derechos por revisión de avalúos	\$0.00
4.2.12	Estacionamientos	\$0.00
4.2.13	Sanidad animal	\$0.00
4.3	OTROS DERECHOS	\$468,000.00
4.3.1	Derechos diversos	\$468,000.00
4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$34,706.88
4.4.1	Accesorios	\$34,706.88
4.5	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$535,600.00
5.1	PRODUCTOS	\$535,600.00
5.1.1	Financiamiento por Convenios	\$0.00
5.1.2	Intereses y rendimientos bancarios	\$0.00
5.1.3	Productos Diversos	\$535,600.00
5.1.4	Servicios Proporcionados	\$0.00
5.1.5	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$0.00

5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.1.1	Multas	\$0.00
6.1.2	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.3	Reintegros	\$0.00
6.1.4	Recargos	\$0.00
6.1.5	Gastos de ejecución	\$0.00
6.1.6	Diversos	\$0.00
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.4	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social	\$0.00
7.2	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7.3	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros	\$0.00
7.4	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.5	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.6	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7.7	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$168,587,895.84
8.1	PARTICIPACIONES	\$114,928,320.00
8.1.1	Estatales	\$3,856,320.00
8.1.2	Federales	\$111,072,000.00
8.2	Aportaciones	\$43,467,575.84
8.2.1	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social	\$16,931,200.00
8.2.2	Fondo de aportaciones fortalecimiento municipal	\$26,536,375.84
8.3	CONVENIOS	\$2,080,000.00
8.3.1	FORTASEG	\$0.00
8.3.2	HABITAT	\$0.00
8.4	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$8,112,000.00
8.5	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.1	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.2	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.2.1	Subsidios	\$0.00
9.3	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.4	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- El funcionario encargado de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el Ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el Artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del Municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el 0.15% y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$85,000.00.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de

Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la Hacienda Municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 5.- Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la Ley de la materia.

Artículo 6.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la Hacienda Municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales.

IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia en materia de Padrón y Licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días.

Cuando no se cumpla con esta obligación, la Hacienda Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 7.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal;

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

Artículo. 9- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal y/o forma valorada aplicada.
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias y/o formas valoradas similares;
- IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro y/o formas valoradas, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 10.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el Municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 11.- Para los efectos de esta Ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

Artículo 12.- Cuando los urbanizadores no entreguen con la debida oportunidad las porciones, porcentajes o aportaciones que según la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco o Código Urbano para el Estado de Jalisco, según sea el caso, le correspondan al Municipio, el Encargado de la Hacienda Municipal en coordinación con el encargado del área de Desarrollo Urbano del Municipio, deberán cuantificarlos de acuerdo con los datos que se obtengan al respecto y/o exigirlos de los propios contribuyentes y ejercitar, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, cobrando su importe en efectivo.

Para los efectos de los predios irregulares que no entregaron con la debida oportunidad las porciones de terreno correspondientes a las áreas de cesión para destinos que le corresponden al Municipio, y que sean materia de regularización conforme a los decretos 16664, 19580 y 20920 aprobados

por el Congreso del Estado de Jalisco, se aplicará un beneficio conforme al avalúo elaborado por la Dirección de Catastro Municipal, para el pago de dichas áreas de cesión de hasta un 50%, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de la zona donde se encuentre dicho asentamiento, previo dictamen o acuerdo de la Comisión Municipal de Regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco.

Artículo 13.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2027, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Reducción temporal de impuestos:

a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.

b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.

c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN					
Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS			DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial	Transmisiones Patrimoniales	Negocios Jurídicos	Aprovechamientos de la Infraestructura	Licencias de Construcción
100 en adelante	50.00%	50.00%	50.00%	50.00%	25.00%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25.00%	25.00%	25.00%	25.00%	12.50%
15 a 49	15.00%	15.00%	15.00%	15.00%	10.00%
2 a 14	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas, físicas o jurídicas, que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 14.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Artículo 15.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Hacienda Municipal las cantidades que conforme a la Ley de ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículo 16.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no

sean múltiplos de cinco centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco y el Código de Comercio, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del Derecho Fiscal y la Jurisprudencia.

Artículo 17.- El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Artículo 18.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el:	5.60%
II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:	8.90%
III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el:	4.40%
IV. Peleas de gallos y palenques, el:	14.50%
V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:	14.50%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los Municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

Del Impuesto Predial

Artículo 19.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

I. Predios rústicos y Urbanos:

- a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso) se aplicará la tabla 1:

Tabla 1

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre el Excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 452,065.00	\$ 0.01	0.00035
\$ 452,065.01	\$ 809,308.00	\$ 166.13	0.00036
\$ 809,308.01	\$ 1,568,910.00	\$ 301.17	0.00037
\$ 1,568,910.01	\$ 3,119,091.00	\$ 596.27	0.00038
\$ 3,119,091.01	\$ 5,975,482.00	\$ 1,214.80	0.00039
\$ 5,975,482.01	\$ 9,489,824.00	\$ 2,384.49	0.00040
\$ 9,489,824.01	\$ 14,883,081.00	\$ 3,860.51	0.00042
\$ 14,883,081.01	\$ 25,671,000.00	\$ 6,238.94	0.00044
\$ 25,671,000.01	\$ 84,113,120.41	\$ 11,222.96	0.00046
\$ 84,113,120.42	en adelante	\$ 39,450.51	0.00048

Para el cálculo del Impuesto Predial bimestral, al Valor Fiscal se le disminuirá el Límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del Límite Inferior, se le aplicará la tasa marginal y al resultado se le sumará la Cuota Fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar en el bimestre.

Los predios rústicos provenientes del sector Agrario que adopten el Dominio Pleno individual titulados por el Registro Agrario Nacional a partir del 2026 mientras conserven la propiedad el primer propietario original y estén en producción agropecuaria previa constancia expedida por la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de La Huerta Jalisco, se les aplicará un factor del 0.15 sobre el monto del Impuesto Predial que les corresponda pagar”.

Tratándose de predios baldíos cuyo valor real se determine en los términos de las leyes de Hacienda Municipal y de Catastro del estado de Jalisco, sobre el valor determinado, se le aplicara por razones extrafiscales, una sobretasa del 48% respecto de la tasa que le corresponda aplicar de la Tabla 1 de este artículo.

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

Así mismo dicho beneficio será para los predios rústicos que los propietarios comprueben con información cartográfica al catastro municipal que dichos predios están localizados dentro de los límites de la reserva de la biósfera de Cuixmala-Chamela.

Artículo 20.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) del artículo 19, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre el primer \$1`000,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo e inválidos de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos e inválidos;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior solicitarán a la Hacienda Municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del Estado y que los mantengan en Estado de conservación aceptable a juicio del Ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 21.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá una reducción del 15%;

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá una reducción del 5%.

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 22.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre el primer \$1'123,500.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2027.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, solo a residente local permanente y solo cuando se trate exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

d) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes discapacitados, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la Hacienda Municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos mencionados en el primer párrafo del presente artículo.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 22 bis. - A las contribuyentes que acrediten ser mexicanas y tener la calidad de madres jefas de familia, obtendrán un beneficio fiscal consistente en la aplicación del factor del 0.50 sobre el monto del impuesto predial siempre y cuando el valor fiscal no rebase la cantidad de \$1'123,500.00 respecto de la casa que habiten y de la cual compruebe ser la propietaria de manera individual. Este beneficio no es acumulable con otros beneficios fiscales y se otorgará por un solo inmueble a partir del bimestre en el que pague y cumpla con los requisitos establecidos.

Para poder acceder al presente beneficio se requiere:

- a) Estar inscrita en el Padrón Único de Apoyo a Mujeres jefas de Familias, del gobierno del Estado de Jalisco.
- b) Presentar identificación oficial vigente.
- c) Comprobante de domicilio a su nombre no mayor a tres meses de antigüedad.

Artículo 23.- En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 21 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Artículo 24.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LIMITE INFERIOR
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.59%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$ 5,229.00	2.65%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 13,261.50	2.76%

\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$ 27,226.50	2.89%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$ 41,821.50	3.02%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$ 57,046.50	3.13%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$ 72,849.00	3.24%
\$3,000,000.01	\$5,000,000.00	\$ 89,229.00	3.36%
\$5,000,000.01	\$7,000,000.00	\$ 157,059.00	3.48%
\$7,000,000.01	En adelante	\$ 227,409.00	3.61%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$300,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este Municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 90,000.00	\$ 0.00	0.28%
\$ 90,000.01	\$ 125,000.00	\$ 255.15	2.13%
\$ 125,000.01	\$ 250,000.00	\$ 1,008.53	3.95%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos regularizados a través del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se les aplicará un factor de 0.66 sobre el monto del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales que les corresponda pagar a los beneficiados.

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del programa Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios - Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar RRAJA-FANAR o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales PROCEDE, exclusivamente en la primer titulación del 0.11 sobre el monto de impuesto de transmisión patrimonial que les corresponda pagar a los regularizados o titulados conforme a la primer tabla de este artículo, independientemente de su superficie de terreno.

IV. Tratándose de predios rústicos que sean materia de regularización por parte del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad, del Registro Agrario Nacional a través del Programa de

Certificación de Derechos Ejidales PROCEDE, y/o el programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios - Fondo de Apoyo para los Núcleos Agrarios sin Regularizar RRAJA-FANAR, la primera titulación, se le aplicará un factor del 0.11 sobre el monto del impuesto de transmisiones patrimoniales que le corresponda pagar a los regularizados o titulados conforme la primer tabla de este artículo, independientemente de su superficie o terreno.

V. A quienes adquieran inmuebles por sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, les serán aplicados los beneficios fiscales previstos en el artículo 117 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

VI. Los predios urbanos regularizados por medio de la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco 20920 del Congreso del Estado de Jalisco, se le exime de anexar el avalúo a que se refiere el artículo 119 fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 81 fracción I y II de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, no les serán aplicables los recargos y multa que pudieran generarse por la presentación extemporánea de dicho aviso. En los casos de Áreas de Cesión en fraccionamientos regularizados por la Ley para la Regularización y Titulación de predios Urbanos en el Estado de Jalisco 20920, se podrá realizar una condonación de hasta el 50% de los impuestos determinados.

SECCIÓN TERCERA

Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Artículo 25.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Tratándose de actos o contratos de inmuebles, cuando su objeto sea:

a) La construcción nueva o ampliación; entendiéndose esto como la creación de obra civil nueva: 1.33%

b) La reconstrucción, entendiéndose esto como la obra civil que tenga como efecto obtener un Estado adecuado de uso las instalaciones que se encuentren en Estado ruinoso o semi-ruinoso: 0.62%

c) La remodelación, entendiéndose esto como la obra civil que tenga como objeto rehabilitar instalaciones sin que implique lo señalado en los incisos a) y b); 0.28%

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Artículo 26.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

- I. Recargos; se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.
- II. Multas;
- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

Artículo 27.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 28.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del:
14.37% a 43.07%

Artículo 29.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será mensualmente del:
1.24%

Artículo 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 31.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6.97% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 10.83%, sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el: 7.18%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el: 11.48%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 39 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 57 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración

y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO CUARTO DE OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN UNICA De los Impuestos Extraordinarios

Artículo 32.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2027, en la cuenta y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 33.- El Municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA Del Uso del Piso

Artículo 34.- Las personas físicas o jurídicas que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales, prestación de servicios o su particular, en forma

permanente, pagarán los derechos correspondientes, conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, publicada en el Diario Oficial de la Federación, pagarán mensualmente por metro lineal las tarifas que a continuación se enlistan:

a) En cordón y/o batería afuera de establecimientos comerciales:

\$135.20

b) En cordón y/o batería para uso particular:

\$123.76

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

1.- En el primer cuadro, de:

\$98.80

2.- Fuera del primer cuadro, de:

\$ 50.96

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: \$67.60

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de:

\$31.20

V. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado lineal, según el caso de:

\$107.40

VI. Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal en turno.

a) Redes Subterráneas por metro lineal de:

1. Telefonía

\$ 6.99

2. Transmisión de datos

\$ 6.99

3. Transmisión de señales de televisión por cable

\$ 6.99

4. Distribución de gas

\$ 6.99

b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno:

\$ 135.62

c) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno:

\$ 340.70

Artículo 35.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

a) En el primer cuadro, en período de festividades, de:
\$21.84 a \$ 58.43

b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de:
\$21.84 a \$ 31.67

c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de:
\$21.84 a \$ 31.67

d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de:
\$ 13.10 a \$ 22.88

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:
\$ 1.21 a \$ 7 10

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 4.68

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 1.56

V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:
\$ 13.10

SECCIÓN SEGUNDA De los Estacionamientos

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos o usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán los derechos conforme a lo estipulado en el contrato–concesión y a la tarifa que acuerde el Ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA De los Cementerios de Dominio Público

Artículo 37.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal de lotes en los cementerios municipales de

dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$ 1,286.38

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo

II. Lotes en uso temporal por el término de diez años, por metro cuadrado: \$ 819.00

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$ 116.84

IV. La construcción de la fosa dependerá las especificaciones requeridas y la cantidad a pagar será de: \$ 8,190.00 a \$ 23,395.01

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

V.- Derogado.

VI.- Además quienes soliciten una carta de ubicación y/o localización de fosa de cementerios deberán de cubrir por cada constancia un pago de: \$ 140.87

SECCIÓN CUARTA

Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Público

Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, en la planta baja, mensualmente, de:	\$ 409.50
II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, en la planta baja, mensualmente, de:	\$ 526.34
III. Arrendamiento de locales en la planta alta, mensualmente, de:	\$428.06
IV. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$ 41.06 a \$ 78.62
V. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$ 41.06 a \$ 81.90
VII. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:	\$ 2.29
VIII. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:	\$29.70 a \$42.05
IX. Carta congruencia de uso de suelo, del suelo colindante a la zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar:	\$ 5,382.47

Artículo 39.- El importe de los derechos o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 40.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 41.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 42.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
\$ 7.10

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
\$ 37.13

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.

Artículo 43.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio público no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA De las Licencias y Permisos de Giros

Artículo 44.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares, de:
\$ 2,783.04 a \$ 4,753.32

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:
\$ 2,321.07 a \$ 25,019.28

III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros botaneros, de:
\$ 2,252.64 a \$ 10,559.12

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, de:
\$ 1,072.24 a \$ 2,387.32

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos, de:

\$ 1,248.00 a \$ 2,912.00

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:

\$1,030.64 a \$10,557.04

VI. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:

\$2,061.28 a \$4,181.32

VIII. Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción pagarán los derechos correspondientes al mismo.

IX. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas y abarrotes, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:

X. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:

\$1,406.60 a \$4,752.80

XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:

\$1,677.52 a \$4,920.24

XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento:

\$874.64 a \$3,688.88

XIII. Los giros como minisúper, tiendas de conveniencia, misceláneas que funcionen 24 horas y realicen venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, de:

\$25,020.32

VII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente:

Sobre el valor de la licencia

a) Por la primera hora:	14.35%
b) Por la segunda hora:	17.16%
c) Por la tercera hora:	21.52%

SECCIÓN SEGUNDA

De las Licencias y Permisos de Anuncios

Artículo 45.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente, deberán obtener previamente licencia respectiva y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En forma permanente:	
a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:	\$ 41.60
b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:	\$ 56.16
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:	\$42.12
d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:	\$ 56.16
II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:	
a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:	\$1.04
b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:	\$2.39
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:	\$1.04
Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;	
d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:	\$1.92
e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:	\$52.00

SECCIÓN TERCERA

De las Licencias, Permisos y Registros de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de Obras

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras,

deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Unifamiliar:	\$3.61
b) Plurifamiliar horizontal:	\$5.08
c) Plurifamiliar vertical:	\$6.67

2.- Densidad media:

a) Unifamiliar:	\$10.16
b) Plurifamiliar horizontal:	\$10.38
c) Plurifamiliar vertical:	\$10.82
d) Unifamiliar Costa:	\$9.72

3.- Densidad baja:

a) Unifamiliar:	\$19.93
b) Plurifamiliar horizontal:	\$20.75
c) Plurifamiliar vertical:	\$21.84
d) Unifamiliar Costa:	\$19.12

4.- Densidad mínima:

a) Unifamiliar:	\$26.32
b) Plurifamiliar horizontal:	\$26.54
c) Plurifamiliar vertical:	\$27.74

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio:

a) Barrial:	\$ 19.26
b) Central:	\$ 29.87
c) Regional:	\$ 38.29
d) Vecinal:	\$ 19.26

e) Distrital:	\$ 29.87
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 20.28
g) Intensidad Media Costa:	\$ 20.80
2.- Servicios	
a) Barrial:	\$ 19.26
b) Central:	\$ 29.87
c) Regional:	\$ 38.29
d) Vecinal:	\$ 19.26
e) Distrital:	\$ 29.87
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 20.28
g) Intensidad Media Costa:	\$ 30.16
3.- Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$ 41.60
b) Hotelero densidad alta:	\$ 46.80
c) Hotelero densidad media:	\$ 49.92
d) Hotelero densidad baja:	\$ 54.08
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 62.40
f) Turístico ecológico:	\$ 41.60
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$ 52.00
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$ 43.68
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$ 57.20
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$ 54.08
k) Mixto Turístico densidad media:	\$ 41.60
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$ 57.20
m) Ranchos Turísticos:	\$ 41.60
4.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 93.60
b) Media, riesgo medio:	\$ 119.60
c) Pesada, riesgo alto:	\$ 126.88
5.- Equipamiento y otros:	

a) Institucional:	\$ 78.00
b) Regional:	\$ 78.00
c) Espacios verdes:	\$ 78.00
d) Especial:	\$ 78.00
e) Infraestructura:	\$ 78.00
C. Recursos Naturales por metro cuadrado	
a) Piscícola:	\$8.63
b) Actividades silvestres:	\$8.63
c) Forestal:	\$10.16
d) Agropecuario:	\$12.67
e) Granjas y huertos Costa:	\$12.67
f) Actividades extractivas por metro cubico:	\$22.17
D. Recreación y Descanso	
a) Espacios verdes y recreativos y vecinales:	\$9.72
b) Espacios verdes y recreativos y barriales:	\$9.72
c) Espacios verdes y recreativos y distritales:	\$9.72
d) Espacios verdes y recreativos y centrales:	\$9.72
e) Espacios verdes y recreativos y regionales:	\$9.72
E. Instalaciones Especiales e Infraestructura:	
1. Urbana:	\$ 9.94
2. Regional:	\$ 9.94
3. Especiales:	\$ 11.13
4. Regionales:	\$ 23.59
II. Licencia para construcción de aljibes, por metros cúbicos de capacidad	\$ 33.09
III. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	\$ 106.14
IV. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:	\$ 9.94

V. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	
a) Descubierto:	\$6.67
b) Cubierto:	\$8.52
VI. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el:	29.40%
VII. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	
a) Densidad alta:	\$3.71
b) Densidad media:	\$5.46
c) Densidad baja:	\$7.43
d) Densidad mínima:	\$11.36
e) En predios rústicos o agrícolas:	\$8.30
VIII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal:	\$79.50
IX. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo, el:	29.40%
X. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.	
a) Reparación menor, el:	29.40%
b) Reparación mayor o adaptación, el:	43.06%
XI. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:	\$ 3.12

XII. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$ 5.72

XIII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo con la fracción I de este artículo, el 21.34% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

XIV. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de cada caso en particular por parte de planeación urbana, que deberán utilizar elementos de camuflaje para mitigar el impacto visual que generen este tipo de estructura, pagarán por cada metro lineal de altura: \$ 6,848.40 y por metro cuadrado de: \$ 48.67, previo dictamen de Protección Civil Municipal o Estatal en caso de zonas de asentamientos humanos.

XV. Autorización para el movimiento de tierra con fines no urbanísticos, con vigencia de 3 meses previo dictamen de la Desarrollo Urbano por metro cuadrado o fracción: \$ 7.28

XVI. Por la revisión preliminar del anteproyecto correspondiente a la promoción de obras de urbanización, conforme al artículo 253 del código urbano para el Estado de Jalisco, por cada hectárea o fracción: \$1,755.52

XVII. Por la autorización de obras preliminares de urbanización, señaladas en el artículo 254 del código urbano para el Estado de Jalisco, y cumpliendo con los requisitos del artículo 253 del mismo ordenamiento; con vigencia de 3 meses, por metro cuadrado: \$ 7.28

XVIII. Autorización de cambio de proyecto de construcción ya autorizado:	
a) Habitacional:	\$ 988.00
b) No habitacional:	\$ 1,196.00
XX. Autorización para obra de electrificación de carácter privado	
a) Subterráneo:	\$2,155.40
b) Visible:	\$18,330.00
XXI. Autorizaciones o licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción:	\$ 23.92

XXII. Si el particular continúa la construcción de la obra sin haber realizado la prórroga de la Licencia, le serán cobradas las prórrogas de las mismas a partir de la conclusión de su vigencia.

XXIII. Cuando se suspenda una obra antes de que concluyan el plazo de vigencia de licencia o permiso, el particular deberá presentar en la Dependencia Técnica el correspondiente aviso de suspensión. Si no se reanuda la obra dentro del mismo ejercicio fiscal en que se haya presentado el aviso de suspensión, deberá actualizar el costo de la licencia con los valores de la fecha en que presente su reanudación.

SECCIÓN CUARTA

Del Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección

Artículo 47.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 de esta Ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

- I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:
 - A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$ 4.05
2.- Densidad media	\$6.45
3.- Densidad baja:	\$14.20
4.- Densidad mínima:	\$25.45
5. Unifamiliar Costa:	\$24.58
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$ 7.54
b) Central:	\$ 14.20
c) Regional:	\$ 21.30
d) Vecinal:	\$13.10
e) Distrital:	\$19.12
f) Intensidad Baja Costa:	\$15.40
g) Intensidad Media Costa:	\$ 19.33
2.-Servicios	
a) Barrial:	\$ 13.66
b) Central:	\$ 20.31
c) Regional:	\$ 14.53
d) Vecinal:	\$ 13.10
e) Distrital:	\$ 19.12
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 15.07
g) Intensidad Media Costa:	\$ 20.48
3.- Alojamiento temporal:	
a) Campestre:	\$ 8.32
b) Hotelero densidad alta:	\$ 10.40
c) Hotelero densidad media:	\$ 13.52
d) Hotelero densidad baja:	\$ 16.93
e) Hotelero densidad mínima:	\$ 19.66
f) Turístico ecológico:	\$ 14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$ 23.05
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$ 27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$ 29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$ 28.61
k) Mixto Turístico densidad media:	\$ 20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$ 25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$ 15.84

4.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$ 11.91
b) Media, riesgo medio:	\$ 15.72
c) Pesada, riesgo alto	\$ 21.62
5.- Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	\$ 13.54
b) Regional:	\$ 13.54
c) Espacios verdes:	\$ 13.54
d) Especial:	\$ 13.54

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$ 9.83
2.- Densidad media:	\$ 33.31
3.- Densidad baja:	\$ 40.56
4.- Densidad mínima:	\$ 47.84
5.- Unifamiliar Costa:	\$ 9.88

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio	
a) Barrial:	\$ 37.90
b) Central:	\$ 44.45
c) Regional:	\$ 50.23
d) Vecinal:	\$ 13.10
e) Distrital:	\$ 19.00
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 14.97
g) Intensidad Media Costa:	\$ 19.44
2.- Servicios:	
a) Barrial:	\$ 12.67
b) Central:	\$ 20.53
c) Regional:	\$ 14.63
d) Vecinal:	\$ 13.10
e) Distrital:	\$ 19.00
f) Intensidad Baja Costa:	\$ 14.97

g) Intensidad Media Costa: \$ 19.44

3.- Alojamiento Temporal:

a) Campestre: \$ 36.91
b) Hotelero densidad alta: \$ 38.48
c) Hotelero densidad media: \$ 40.08
d) Hotelero densidad baja: \$ 45.43
e) Hotelero densidad mínima: \$ 45.43
f) Turístico ecológico: \$ 14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima: \$ 23.05
h) Turístico Residencial densidad baja: \$ 27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima: \$ 29.92
j) Mixto Turístico densidad baja: \$ 28.51
k) Mixto Turístico densidad media: \$ 20.53
l) Mixto Turístico densidad alta: \$ 25.67
m) Ranchos Turísticos: \$ 15.84

4.- Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 42.48
b) Media, riesgo medio: \$ 42.95
c) Pesada, riesgo alto: \$ 46.42

5.- Equipamiento y otros:

a) Institucional: \$ 42.48
b) Regional: \$ 42.48
c) Espacios verdes: \$ 42.48
d) Especial: \$ 42.48
e) Infraestructura: \$ 42.48

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 46 de esta Ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

14.25%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

\$ 7.98 a
\$ 60.72

Artículo 48.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 28 veces la Unidad de Medida y Actualización elevados al año de la zona económica correspondiente, se pagará el 2.86% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dependencia competente de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 46, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 14.34% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN QUINTA

De las Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización

Artículo 49.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por solicitud de autorizaciones:
 - a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea: \$1,402.46

- II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:
 - A.- Inmuebles de uso habitacional:
 - 1.-Densidad alta: \$3.06
 - 2.-Densidad media: \$3.39
 - 3.- Densidad baja: \$4.48
 - 4.-Densidad mínima: \$6.12
 - B.- Inmuebles de uso no habitacional:
 - 1.- Comercio y servicios:

a) Barrial:	\$2.60
b) Central:	\$5.14
c) Regional:	\$7.43
d) Servicios a la industria y comercio:	\$2.74
2.- Industria:	\$7.10
3.- Equipamiento y otros:	\$7.10

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$17.25
2.- Densidad media:	\$39.43
3.- Densidad baja:	\$46.42
4.- Densidad mínima:	\$56.35

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$40.96
b) Central:	\$45.21
c) Regional:	\$48.05
d) Vecinal:	\$4.48
e) Distrital:	\$4.70
f) Intensidad Baja Costa:	\$4.59
g) Intensidad Media Costa:	\$4.70
2. Servicios:	
a) Barrial:	\$2.70
b) Central:	\$5.72
c) Regional:	\$5.72
d) Vecinal:	\$7.28
e) Distrital:	\$19.12
3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$14.97
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.53
d) Hotelero densidad baja:	\$26.76
e) Hotelero densidad mínima:	\$32.22
f) Turístico ecológico	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$23.05
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$29.05
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.62
4.- Industria:	\$39.31
3.- Equipamiento y otros:	\$33.85

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$70.54
2.- Densidad media:	\$103.74
3.- Densidad baja:	\$143.27
4.- Densidad mínima:	\$193.84

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio:

a) Barrial:	\$2.52
b) Central:	\$4.80
c) Regional:	\$4.80
d) Vecinal:	\$4.48
e) Distrital:	\$4.70
f) Intensidad Baja Costa:	\$4.59
g) Intensidad Media Costa:	\$4.64

2. Servicios:

a) Barrial:	\$2.52
b) Central:	\$5.57
c) Regional:	\$5.68
d) Vecinal:	\$7.32
e) Distrital:	\$19.00

3. Alojamiento Temporal:

a) Campestre:	\$14.97
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.31
d) Hotelero densidad baja:	\$26.76
e) Hotelero densidad mínima:	\$33.42
f) Turístico ecológico	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$22.93
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$28.39
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.75
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.62
l) Ranchos Turísticos:	\$15.18

4.- Industria:	\$240.02
----------------	----------

5.- Equipamiento y otros:	\$265.36
---------------------------	----------

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$129.41
b) Plurifamiliar vertical:	\$86.27

2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$148.19
b) Plurifamiliar vertical:	\$132.68
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$232.16
b) Plurifamiliar vertical:	\$214.47
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$287.53
b) Plurifamiliar vertical:	\$238.83
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$169.81
b) Central:	\$373.80
c) Regional:	\$583.68
d) Vecinal:	\$448.38
e) Distrital:	\$466.07
f) Intensidad Baja Costa:	\$4.59
g) Intensidad Media Costa:	\$4.64
2. Servicios:	
a) Barrial:	\$2.52
b) Central:	\$5.57
c) Regional:	\$5.68
d) Vecinal:	\$7.21
e) Distrital:	\$19.00
3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$14.97
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.31
d) Hotelero densidad baja:	\$28.94
e) Hotelero densidad mínima:	\$32.10
f) Turístico ecológico:	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$22.93
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$27.30
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.62
4.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$81.90
b) Media, riesgo medio:	\$176.90
c) Pesada, riesgo alto:	\$288.07
5.- Equipamiento y otros:	\$201.26
VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:	

A.- Inmuebles de uso habitacional:	
1.- Densidad alta:	\$86.27
2.- Densidad media:	\$148.19
3.- Densidad baja:	\$198.96
4.- Densidad mínima:	\$240.57
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$170.13
b) Central:	\$150.59
c) Regional:	\$183.46
d) Vecinal:	\$164.35
e) Distrital:	\$167.29
f) Intensidad Baja Costa:	\$164.35
g) Intensidad Media Costa:	\$165.11
2. Servicios:	
a) Barrial:	\$165.22
b) Central:	\$168.28
c) Regional:	\$174.94
d) Vecinal:	\$169.92
e) Distrital:	\$166.97
3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$14.97
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.31
d) Hotelero densidad baja:	\$26.76
e) Hotelero densidad mínima:	\$32.10
f) Turístico ecológico:	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$22.93
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.82
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$28.51
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.62
4.- Industria:	\$198.86
5.- Equipamiento y otros:	\$134.87

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A.- Inmuebles de uso habitacional:
1.- Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	\$336.12
b) Plurifamiliar vertical:	\$100.80
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$397.92
b) Plurifamiliar vertical:	\$320.51
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$789.41
b) Plurifamiliar vertical:	\$720.72
4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$1,492.44
b) Plurifamiliar vertical:	\$972.97
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$402.41
b) Central:	\$911.06
c) Regional:	\$1,414.14
d) Vecinal:	\$179.74
e) Distrital:	\$174.72
f) Intensidad Baja Costa:	\$174.72
g) Intensidad Media Costa:	\$182.15
2 Servicios:	
a) Barrial:	\$165.22
b) Central:	\$168.17
c) Regional:	\$171.44
d) Vecinal:	\$164.02
e) Distrital:	\$166.86
3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$162.82
b) Hotelero densidad alta:	\$173.31
c) Hotelero densidad media:	\$168.17
d) Hotelero densidad baja:	\$174.72
e) Hotelero densidad mínima:	\$179.96
f) Turístico ecológico:	\$162.82
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$170.90
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$175.38
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$178.00
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$176.36
k) Mixto Turístico densidad media:	\$168.50
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$173.63
m) Ranchos Turísticos:	\$163.80
3.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$475.35
b) Media, riesgo medio:	\$751.85
c) Pesada, riesgo alto:	\$1,016.98

4.- Equipamiento y otros: \$75.13

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 2.15%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- a) Por cada fracción resultante de un predio con superficie hasta de 10,000 m²: \$139.36
- b) Por cada fracción resultante de un predio con superficie mayor de 10,000 m²: \$232.54

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 13.82% del permiso autorizado como refrendo de este. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 2.03% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta Ley, como si se tratara de urbanización particular.

La aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de: \$23.26 a \$92.82

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1.- En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$6.23
2.- Densidad media:	\$8.20
3.- Densidad baja:	\$19.44
4.- Densidad mínima:	\$32.00

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio:	
a) Barrial:	\$10.05
b) Central:	\$11.14
c) Regional:	\$11.25
d) Vecinal:	\$4.48
e) Distrital:	\$4.64
f) Intensidad Baja Costa:	\$4.59
g) Intensidad Media Costa:	\$4.64
2. Servicios:	
a) Barrial:	\$2.52
b) Central:	\$5.57
c) Regional:	\$5.68
d) Vecinal:	\$7.21
e) Distrital:	\$19.12
3. Alojamiento Temporal:	
a) Campestre:	\$15.07
b) Hotelero densidad alta:	\$25.55
c) Hotelero densidad media:	\$20.43
d) Hotelero densidad baja:	\$26.76
e) Hotelero densidad mínima:	\$32.10
f) Turístico ecológico:	\$14.97
g) Turístico Residencial densidad mínima:	\$23.05
h) Turístico Residencial densidad baja:	\$27.41
i) Mixto Turístico densidad mínima:	\$29.92
j) Mixto Turístico densidad baja:	\$28.51
k) Mixto Turístico densidad media:	\$20.64
l) Mixto Turístico densidad alta:	\$25.67
m) Ranchos Turísticos:	\$15.78
4.- Industria:	\$14.85
5.- Equipamiento y otros:	\$16.38

2.- En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A.- Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	\$11.47
2.- Densidad media:	\$16.60
3.- Densidad baja:	\$30.69
4.- Densidad mínima:	\$61.70

B.- Inmuebles de uso no habitacional:

1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$18.56

b) Central:	\$21.08
c) Regional:	\$23.26
d) Servicios a la industria y comercio:	\$18.56
2.- Industria:	\$19.87
3.- Equipamiento y otros:	\$21.62

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) ahora Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCED), y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	USO HABITACIONAL		OTROS USOS	
	CONSTRUÍDO	BALDÍO	CONSTRUÍDO	BALDÍO
0 hasta 200 m ²	99.30%	82.75%	55.17%	27.58%
201 hasta 400 m ²	82.75%	55.17%	27.58%	16.55%
401 hasta 600 m ²	66.20%	38.61%	22.06%	13.24%
601 hasta 1,000 m ²	55.17%	27.58%	16.55%	11.03%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta Ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1.- Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$216.65
b) Plurifamiliar vertical:	\$205.51
2.- Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$256.40
b) Plurifamiliar vertical:	\$267.54
3.- Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$408.96
b) Plurifamiliar vertical:	\$298.55

4.- Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	\$541.63
b) Plurifamiliar vertical:	\$320.61
B.- Inmuebles de uso no habitacional:	
1.- Comercio y servicios:	
a) Barrial:	\$375.87
b) Central:	\$397.92
c) Regional:	\$468.69
d) Servicios a la industria y comercio:	\$375.87
2.- Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	\$256.40
b) Media, riesgo medio:	\$511.06
c) Pesada, riesgo alto:	\$535.08
3.- Equipamiento y otros:	\$413.43

SECCIÓN SEXTA

De los Servicios por Obra

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado: \$ 1.91

II. Por autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

Tomas y descargas:

a) Por toma corta (hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería: \$27.30

2.- Asfalto: \$60.61

3.- Adoquín:	\$124.28
4.- Concreto Hidráulico:	\$168.50
a) Por toma larga, (más de tres metros):	
1.- Empedrado o Terracería:	\$31.67
2.- Asfalto:	\$94.68
3.- Adoquín:	\$189.57
4.- Concreto Hidráulico:	\$244.17
a) Otros usos por metro lineal:	
1.- Empedrado o Terracería:	\$29.48
2.- Asfalto:	\$52.42
3.- Adoquín:	\$81.14
4.- Concreto Hidráulico:	\$111.60

La reposición de empedrado o pavimento se realizará exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

III. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1.- Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

a) Tomas y descargas:	\$111.60
b) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$10.48
c) Conducción eléctrica:	\$154.41
d) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):	\$147.75

2.- Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:	
a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, Internet, etc.):	\$21.18
b) Conducción eléctrica:	\$14.75
3.- Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.	
IV.- Por los trabajos topográficos para el trámite de Regularización para los efectos de la Ley para la regularización y titulación de predios urbanos en el Estado de Jalisco, y del artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco Se cobrará en el fraccionamiento CENTRO LA HUERTA, por cada metro cuadrado de terreno regularizado:	\$21.84
V.-Por los trabajos topográficos para el trámite de regularización se cobrarán por predios individuales que comprenden todas las zonas urbanas del Municipio de la Huerta, por cada metro cuadrado de terreno regularizado en predios baldíos, amparando dicho cobro en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco.	\$27.30
VI.- Por los trabajos topográficos para el trámite de regularización se cobrarán por predios individuales que comprenden todas las zonas urbanas del Municipio de la Huerta, por cada metro cuadrado de terreno regularizado, en predios construidos, amparando dicho cobro en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Estado de Jalisco.	\$38.22
VII.- Se deroga.	

SECCIÓN SÉPTIMA

De las Regularizaciones de los Registros de Obra

Artículo 51.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo

mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de estos.

SECCIÓN OCTAVA

De los Servicios de Sanidad

Artículo 52.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de servicios de sanidad en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones y re-inhumaciones, por cada una:

a) En cementerios municipales: \$84.24

b) En cementerios concesionados a particulares: \$175.76

II. Exhumaciones, por cada una:

a) Exhumaciones prematuras, de: \$1,030.64

b) De restos áridos: \$1,030.64

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: \$1,294.80

IV. Traslado de cadáveres fuera del Municipio, por cada uno: \$108.16

V. Traslado de cadáveres fuera del Municipio de La Huerta, por cada uno: \$ 160.16

SECCIÓN NOVENA

Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Artículo 53.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la Ley y reglamento en la materia, pagarán los derechos por la prestación del servicio de recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los

residuos sólidos urbanos que se generan en las edificaciones de uso habitacional, así como establecimientos comerciales y de servicios municipales correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por recolección de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada metro cúbico: \$20.21

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico-infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de: \$61.36 a \$125.32

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros: \$58.97

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litro: \$84.08

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros: \$140.87

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros: \$206.39

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho: \$43.68

V. Se Deroga

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico: \$32.76

VII. Por otros servicios similares no especificados en esta sección, de: \$21.30 a \$237.84

VIII.- Para establecimientos comerciales o de servicios:

a) Establecimientos comerciales y de servicios de la cabecera municipal y delegaciones que no se encuentren dentro de la zona costera pagaran: \$60.06

b) Establecimientos comerciales y de servicios de las delaciones de la zona costa pagaran: \$147.97

El impuesto se causará de manera mensual y solo en los casos de uso de los camiones de aseo de manera exclusiva se pagará por cada metro cubico la cantidad de: \$445.12

IX.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete;

De 0 a 20 kilómetros: \$ 222.77

De 20 a 50 kilómetros: \$ 368.00

De 50 a100 kilómetros \$ 739.28

SECCIÓN DÉCIMA

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de La Huerta, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2027, correspondientes a esta sección, serán determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 54.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo 55.- Los servicios que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH) proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 56.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 57.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 58.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco y serán:

- I. Habitacional:
 - a) Lote baldío \$
 - b) Mínima \$

- c) Genérica \$
- d) Alta \$
- e) Residencial \$

II. No Habitacional:

- a) Secos \$
- b) Alta \$
- c) Intensiva \$

III. Servicio de Hotelería: Esta tarifa se aplicará en el Municipio de La Huerta, Jalisco; se cobrará una tarifa base y por cada habitación se incrementará un 50%:

- a) 1 a 2 estrellas \$
- b) 3 a 5 estrellas \$
- c) Bungalós \$
- d) Moteles \$

IV. Instituciones Públicas o que presten servicios públicos: Se generarán convenios de colaboración con representantes legales y el SAPALH para poder establecer el costo de los servicios.

Artículo 59.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de La Huerta y serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

I. Habitacional

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$_____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m ³	\$
De 21 a 30 m ³	\$
De 31 a 50 m ³	\$
De 51 a 70 m ³	\$
De 71 a 100 m ³	\$
De 101 a 150 m ³	\$
De 151 m ³ en adelante	\$

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$_____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$_____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$_____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³

De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$_____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$_____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3
De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m3, se aplicará la tarifa básica de \$_____, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a20 m3
De 21 a30 m3
De 31 a50 m3

De 51 a70 m3
De 71 a100 m3
De 101 a150 m3
De 151 m3 en adelante

Artículo 60.- En las localidades, las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

LOCALIDADES:	TARIFA
La Concepción	\$
Alemania	\$
Emiliano Zapata	\$
Chamela	\$
San Mateo	\$
El Rebalsito	\$
Agua Caliente Nueva	\$
Agua Caliente Vieja	\$
Punta Pérula	\$
La Manzanilla	\$
Residencial en Localidades	\$
Lotes baldíos en la Concepción	\$
Lotes baldíos en Alemania	\$
Lotes baldíos en el resto de las localidades	\$
No habitacional alta en la localidad de la Concepción	\$
No habitacional alta en la localidad de la Alemania	\$
No habitacional alta en el resto de las localidades	\$
No habitacional intensiva en la localidad de la Concepción	\$
No habitacional intensiva en la localidad de la Alemania	\$
No habitacional intensiva en el resto de las localidades	\$

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Para las localidades no señaladas en la tabla anterior, las tarifas serán calculadas buscando proporciones con respecto a la cabecera municipal, derivadas del análisis del nivel socioeconómico de cada una de ellas.

En las localidades del Municipio de La Huerta, Jalisco, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m ³	Habitacional	Rango de Consumo en m ³	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
0-10	\$	0-12	\$	\$	\$	\$	\$	\$
11-20	\$	13-20	\$	\$	\$	\$	\$	\$
21-30	\$	21-30	\$	\$	\$	\$	\$	\$
31-50	\$	31-50	\$	\$	\$	\$	\$	\$
51-70	\$	51-70	\$	\$	\$	\$	\$	\$
71-100	\$	71-100	\$	\$	\$	\$	\$	\$
101-150	\$	101-150	\$	\$	\$	\$	\$	\$
151- >	\$	151- >	\$	\$	\$	\$	\$	\$

El cobro de las cuotas y tarifas que se establezcan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el Desarrollo Residencial Turístico “Las Rosadas”, ubicado en la Localidad de San Mateo del Municipio de La Huerta, Jalisco, será de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales del desarrollo turístico “las Rosadas” y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH).

El cobro de las cuotas y tarifas que se establezcan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para usuarios con desarrollos turísticos o actividades industriales o empresariales ubicados en las localidades de San Mateo, Chamela, Emiliano Zapata, Agua Caliente Nueva y Agua Caliente Vieja y demás zonas costeras del Municipio de La Huerta, Jalisco se generarán de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales de los desarrollos turísticos, industrias o empresas y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco (SAPALH); dicho convenio se celebrará con los usuarios cuando sobrepase el rango de consumo mensual de 39 m3 establecidos en el artículo ____ de pago de derechos de incorporación.

Artículo 61.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo con las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo con las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 62.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

Artículo 63.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPALH debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 64.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPALH debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 65.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPALH pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 70% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo con la clasificación establecida en este instrumento.

En las localidades cubrirán el 70% de la tarifa que resulte aplicable a la clasificación establecida para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 66.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPALH pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 70% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo con la clasificación establecida en este instrumento.

En las localidades cubrirán el 70% de la tarifa que resulte aplicable a la clasificación establecida para uso No Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 67.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2027, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2027, el 5%.

Artículo 68.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas, personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la casa que habiten y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de menor cuantía.

Artículo 69.- Por cuota de incorporación a la infraestructura de agua potable y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única

vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo con las siguientes características:

1. \$ _____, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m^3 , los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina,
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m^2 .
- c) Viviendas que la habitan personas con condiciones económicas vulnerables.
- d) Que la vivienda no esté habitada por más de 3 personas.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m^2 , o la superficie construida no sea mayor a 100 m^2 .

2. \$ _____, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m^3 , los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina,
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m^2 .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m^2 , o la superficie construida no sea mayor a 100 m^2 .

3. \$ _____, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m^3 , los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m^2 .

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m^2 , o la superficie construida sea mayor a 100 m^2 .

4. \$ _____, con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$ _____ por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 70.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de la cuota que se determine por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 71.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|-------------------------------------|----------|
| 1. Toma de ½": (Longitud 6 metros): | \$ _____ |
| 2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros): | \$ _____ |
| 3. Medidor de ½": | \$ _____ |
| 4. Medidor de ¾": | \$ _____ |

Descarga de drenaje:

- | | |
|---|----------|
| 1. Diámetro de 4": (Longitud 6 metros): | \$ _____ |
| 2. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros): | \$ _____ |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPALH, en el momento de solicitar la conexión.

Artículo 72.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
\$ _____
- II. Conexión de toma y/o descargas provisionales:
\$ _____
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos
\$ _____
- IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³
\$ _____
1. La venta de agua residual tratada será de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado entre los propietarios o representantes legales de las Localidades de que se trate, pertenecientes al Municipio de La Huerta, Jalisco y el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de La Huerta, Jalisco.
- V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.
\$ _____
- VI. Expedición de certificado de factibilidad:
\$ _____
- VII. Expedición de constancia de no adeudo:
\$ _____
- VIII. Solicitud de cambio de nombre o domicilio:
\$ _____
- IX. Reposición de recibo: \$ _____
- X. Reimpresión de documento: \$ _____
- XI. Copia simple, por cada hoja: \$ _____
- XII. Expedición de certificaciones o copia certificada
\$ _____

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Del Rastro

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1.- Vacuno:	\$58.43
2.- Terneras:	\$22.39
3.- Porcinos:	\$23.48
4.- Ovicaprino y becerros de leche:	\$12.56
5.- Caballar, mular y asnal:	\$13.66

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 66.30% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$36.25
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$19.99
3.- Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$12.56

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$23.48
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$12.01
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$8.74

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$8.74
b) Ganado porcino, por cabeza:	\$8.74

IV. Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	\$12.01
-------------------------------	---------

b) Ganado porcino, por cabeza:	\$6.01
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	\$6.01
d) De pieles que provengan de otros Municipios:	
1.- De ganado vacuno, por kilogramo:	\$1.53
2.- De ganado de otra clase, por kilogramo:	\$1.35
V. Acarreo de carnes en camiones del Municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	\$58.43
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	\$116.84
c) Por cada cuarto de res o fracción:	\$12.01
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	\$23.48
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	\$58.43
f) Por cada fracción de cerdo:	\$12.01
g) Por cada cabra o borrego:	\$6.01
h) Por cada menudo:	\$6.01
i) Por varilla, por cada fracción de res:	\$6.17
j) Por cada piel de res:	\$1.48
k) Por cada piel de cerdo:	\$1.48
l) Por cada piel de ganado cabrío:	\$1.48
m) Por cada kilogramo de cebo:	\$1.48
VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1.- Vacuno, por cabeza:	\$34.94

2.- Porcino, por cabeza:	\$29.27
3.- Ovicaprino, por cabeza:	\$17.47
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$4.15
2.- Ganado porcino, por cabeza:	\$4.15
3.- Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	\$5.90
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	\$8.95
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	\$5.90
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1.- Ganado vacuno, por cabeza:	\$11.58
2.- Ganado porcino y ovicapino, por cabeza:	\$8.52
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	\$6.01
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	\$11.58

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Harina de sangre, por kilogramo:	\$2.08
b) Estiércol, por tonelada:	\$8.95

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:	\$1.48
b) Pollos y gallinas:	\$1.48

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares;

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: \$13.10 a \$32.76

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será:

De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a las 19:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Del Registro Civil

Artículo 74. Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

TARIFAS:

I. Matrimonios:

- | | |
|--|------------|
| a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: | \$609.44 |
| b) Matrimonios en horas inhábiles en oficina, cada uno: | \$879.84 |
| c) Matrimonios en horas hábiles, a domicilio cada uno: | \$765.44 |
| d) Matrimonios en horas inhábiles, a domicilio cada uno: | \$1,245.92 |

II. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio por orden judicial o escritura pública: | \$693.68 |
| b) Anotaciones marginales judiciales o administrativas: | \$254.80 |
| c) De cada anotación en acta de nacimiento derivada del trámite de matrimonio: | \$85.28 |
| d) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del Municipio o en el extranjero: | \$244.40 |

III. Divorcios:

- | | |
|--|----------|
| a) De divorcio por resolución judicial o administrativa: | \$934.96 |
|--|----------|

IV. Aclaraciones Administrativas: \$622.96

V. Por las anotaciones marginales de reconocimiento, legitimación de descendientes y durante las campañas de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

VI. Inscripción de actas extranjeras, nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, por cada una: \$414.96

VII. Nacimientos:

a) El levantamiento de registros de nacimiento y registros de nacimiento extemporáneos, así como la primera acta de nacimiento serán gratuitos.

b) Reconocimientos y adopción de hijos: \$265.20

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores y/o hábiles al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA **De las Certificaciones**

Artículo 75.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Certificación de firmas, por cada una:
- g) De 1 a 20 hojas \$78.00
 - h) De 20 a 100 hojas \$116.84
 - i) De 100 en adelante \$584.48
- II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada tanto de 20 hojas: \$120.12
- III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: \$122.72
- g) Certificaciones de otros estados \$270.40
 - h) Certificaciones de otros municipios \$203.11
- IV. Extractos de actas, por cada uno:

a) Del municipio de La Huerta, por cada uno:	\$85.28
b) De otros municipios del estado de Jalisco:	\$203.84
c) De otros estados de la Republica:	\$270.40
V. Certificado de residencia, por cada uno:	\$103.74
VI. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	\$214.03
IX. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes, de:	\$33.85 a \$98.28
VIII. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:	\$104.00 a \$ 298.48
IX. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno,	\$104.00 a \$187.20
b) En horas inhábiles, por cada uno, de:	\$156.00 a \$ 306.80
X. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
b) Densidad alta:	
1.- Construcción hasta 200mt ²	\$13.98
2.- Construcción más de 200mt ²	\$31.20
b) Densidad media:	\$42.64
c) Densidad baja:	\$56.78
d) Densidad mínima:	\$68.64
XI. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	\$78.62
XII. Certificación de planos, por cada uno:	\$34.32
XIII. Dictámenes de usos y destinos:	\$1,097.20
XIV. Dictamen de trazo, usos y destinos:	\$2,192.32

XV. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6, fracción VI, de esta Ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:	\$344.53
b) De más de 250 a 1,000 personas:	\$704.34
c) De más de 1,000 a 5,000 personas:	\$1,054.87
d) De más de 5,000 a 10,000 personas:	\$1,759.21
e) De más de 10,000 personas:	\$3,517.33

XVI.- De la Resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:

\$184.55

XVII. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:

\$45.86

XVIII. Se deroga.

XIX. Se deroga

XX. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Jefatura de Protección Civil que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en la cabecera municipal en sus localidades cercanas a una distancia menor de 20 kilómetros:

a) Casa habitación o departamento (por cada uno):	\$348.40
b) Comercios y oficina:	\$699.97
c) Edificios, de:	\$1,482.94
d) Industrias o fábricas, de:	\$5,450.17

2. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte en sus demás localidades con una distancia mayor de 20 kilómetros:

a) Casa habitación o departamento (por cada uno):	\$644.80
---	----------

b) Comercios y oficina: \$1,290.64

c) Edificios, de: \$2,726.88

d) Industrias o fábricas, de: \$6,620.64

3. Dictamen en materia de protección civil, a solicitud de parte:

b) Escuelas, colegios, instituciones particulares y estancias infantiles:
\$1,285.44 a \$2,705.04

b) Centros Nocturnos: \$1,774.24

c) Estacionamientos: \$930.80

d) Estaciones de servicio y tortillerías de: \$1,257.36 a \$4,060.16

e) Edificios: \$1,716.00

f) Juegos pirotécnicos: \$3,033.58

g) Tlapalerías: \$1,257.98 a \$4,060.06

h) Centros comerciales: \$6,002.72

i) Hoteles y restaurantes: \$3,119.84 a \$6,765.20

j) Otros servicios: \$2,217.85

k) Otros negocios con actividad empresarial \$677.04

l) Dictámenes a empresas con actividades en vías de comunicación
\$4,060.06

m) Por corte o poda de árboles \$67.60 a \$338.52

Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección
causarán derechos, por cada uno: \$370.24

La autorización del programa interno de protección civil municipal tendrá
un costo de: \$3,508.96 a \$11,697.50

Los documentos a que alude el presente artículo se entregarán en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA **De los Servicios de Catastro**

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA **De los Servicios de Catastro**

Artículo 76.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

a) De manzana, por cada lámina: \$203.11

b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: \$203.11

c) De plano o fotografía de orto foto: \$270.40

d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: \$743.60

e) Por copia simple no certificada: \$41.60

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: \$109.20

f) Juego de tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones en disco compacto: \$676.00

II. Certificaciones catastrales:

a) Certificado individual de inscripción de propiedad, por cada predio: \$202.80

Si además se solicita historial catastral, se cobrará por cada una de las búsquedas de antecedentes adicionales: \$69.68

b) Certificado individual de no-inscripción de propiedad: 195.30

c) Por certificación de documentos:

1.- En copias, hasta diez hojas, por cada una:	\$53.56
2.- Por cada hoja excedente a 10:	\$14.04
d) En planos, por cada uno en hoja doble carta:	\$68.80
e) Certificados de no adeudo de impuesto predial:	\$135.41
A los pensionados, jubilados, discapacitados y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:	
f) Constancia de no adeudo de zona federal :	
III. Informes.	\$136.24
a) Informes catastrales de datos técnicos, excluyendo valores y clasificaciones de construcción, por cada predio:	\$203.11
b) Copias simples de documentos que formen parte de los archivos catastrales, con excepción de avalúos técnicos, por cada hoja:	\$13.66
c) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple, exceptuando avalúos técnicos:	\$54.60
IV. Deslindes catastrales:	
a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:	
1.- De 1 a 1,000 metros cuadrados:	\$203.11
2.- De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:	\$20.75
b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:	
1.- De 1 a 10,000 metros cuadrados:	\$269.36
2.- De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:	\$1,352.99
3.- De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:	\$2,028.94
4.- De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:	\$2,707.07
c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por la Dirección Municipal de Catastro en predios urbanos o rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa señalada en el inciso anterior, más en su caso, el importe del levantamiento topográfico conforme a esta misma Ley.	
V. Por cada dictamen de valor en predios urbanos, practicado por la Dirección Municipal de Catastro, se cobrará:	
1.- Tratándose de predios a valuar ubicados en la cabecera municipal:	
a) Hasta \$31,200 de valor:	\$743.65
b) De \$ 31,200.01 a \$ 1,040,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2.30 al millar sobre el excedente a:	\$
	37,900.04

c) De \$ 1,040,000.01 a \$ 5,200,000.00 se cobrará la cantidad de \$2,600.00 más el 1.78 al millar sobre el excedente a: \$1,263,32
9.60

d) De \$ 5,200,000.01 en adelante se cobrará la cantidad de \$7,904.00 inciso anterior más el 0.95 al millar sobre el excedente a: \$6,316,65
6.53

2.- Tratándose de predios a valuar, ubicados fuera de la cabecera municipal, además de la tarifa que corresponda según la tabla anterior, se adicionarán \$ 1,082.17 por los gastos correspondientes al traslado del personal que deberá realizar estos trabajos.

VI. Por cada asignación de valor referido en el avalúo: \$ 136.50

VII. Por la revisión y autorización de la Dirección Municipal de Catastro, en avalúos practicados por peritos valuadores externos, para efectos diferentes a los impuestos predial y sobre transmisiones patrimoniales:

a) Hasta \$31,200 de valor: \$ 270.40

b) De \$31,200.01 a \$1,040,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 0.52 al millar, sobre el excedente a \$
37,900.04

c) De \$1,040,000.01 a \$5,200,000.00, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.57 al millar, sobre el excedente a: \$1,263,33
0.43

d) De \$5,200,000.01 en adelante, se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.26 al millar, sobre el excedente a: \$6,316,65
2.16

Para los efectos del párrafo anterior, los avalúos deberán acompañarse invariablemente del dictamen de opinión del uso del suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas., estos documentos se entregarán en un plazo no mayor a tres días a partir del día siguiente de la recepción, acompañada del recibo de pago correspondiente, solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 36 horas, cobrándose en este caso el doble de la cuota correspondiente.

VIII. Por levantamientos topográficos efectuados por la Dirección Municipal de Catastro, se cobrará además de los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos:

a) Por la primera hectárea: \$ 2,029.04

b) Por cada hectárea excedente, de acuerdo con lo siguiente:

1.- De 1 a 100 hectáreas, por cada una: \$ 270.40

2.- De 101 a 300 hectáreas, por cada una: \$ 201.76

3.- De 301 a 600 hectáreas, por cada una: \$ 136.24

4.- De 601 hectáreas en adelante, por cada una: \$ 67.70

IX. Por la revisión y autorización de la Dirección de Catastro, de cada avalúo practicado por peritos valuadores independientes autorizados por la Dirección de Catastro del Estado: \$ 812.24

Los documentos a que se refieren las fracciones VI, VIII y IX, se entregarán en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A solicitud del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor a 72 horas hábiles, cobrándose en este caso, el doble de la cuota correspondiente.

Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

X. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes, se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte.

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los Tribunales del Trabajo, los Penales o el Ministerio Público, cuando éste actúe en el orden penal y se expidan para juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista;

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estados o Municipios.

f) Cuando los servicios a que se refiere esta sección de la presente ley se deriven de actos, contratos de operación celebradas con la intervención de organismos públicos de asistencia social que a su vez no cobren ningún tipo de contraprestación económica por sus servicios, o la Comisión Municipal para la Regularización de Predios Urbanos del Municipio.

XI. Servicios varios no incluidos en los incisos anteriores

a) Fusiones, por cada cuenta fusionada por cada lote: \$ 182.36

b) Apertura de cuenta, por cada lote, por cada fracción de subdivisión, en condominio, fraccionamiento: \$ 182.36

c) Rectificación de superficie, medidas o linderos, según título: \$ 203.66

d) Rectificación del nombre del propietario: \$ 182.36

e) Cambio de titular que encabeza la cuenta: \$ 182.36

f) Manifestación de construcción en predio: \$ 730.01

g) traslado de sector: \$ 182.36

h) El pago de Derecho por revisión de Transmisión patrimonial, como fideicomisos de administración, disolución de copropiedad,

de mancomunidad y otras transmisiones patrimoniales que no generan cobro de derecho, se realizaran de acuerdo con lo estipulado en la siguiente tabla:

CAPÍTULO TERCERO DE OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA De los Derechos no Especificados

Artículo 77.- Los otros servicios que provengan de la autoridad

VALOR DE PROPIEDAD		COBRO
\$ 1.04	\$ 520,000	\$ 884
\$ 520,001.04	\$1,040,000	\$ 2,080
\$ 1,040,001.04	\$5,200,000	\$ 4,680
\$ 5,200,001.04	a delante	\$ 7,800

municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Derogado.

II. Derogado.

III. Servicio de poda o tala de árboles.

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno:
\$840.84
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$1,522.56
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno:
\$1,417.52
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno:
\$2,522.52

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del Municipio, el servicio será gratuito.

- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previ dictamen forestal de la dependencia respectiva del Municipio
\$278.46

IV. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas; y

V. Explotación de estacionamientos por parte del Municipio.

VI. Trámite de pasaportes, por cada uno: \$393.12

Artículo 77 Bis.- La prestación del Servicio Integral de Iluminación Municipal, se causará y liquidará de conformidad a lo siguiente: \$11.00 a \$110.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 78.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este Título de Derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 79.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

Artículo 80.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 14.32% a 43%

Así como por la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 34, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el

Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el Ayuntamiento, previo acuerdo de Ayuntamiento;

Artículo 81.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será del 1.55% mensual.

Artículo 82.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 83.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 7.17% sin que su importe sea menor a la Unidad de Medida y Actualización.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 11.56%, sin que su importe sea menor al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 7.17%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 11.56%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 33 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Privado

Artículo 84.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio de dominio privado pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$20.80 a \$101.92
- II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio privado, por metro cuadrado mensualmente, de: \$ 41.60 a \$ 115.75
- III. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 41.60 a \$ 78.00
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 2.30

V. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$29.48 a \$42.05

Artículo 85.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del Municipio de dominio privado, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 86.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio privado, el Ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del Ayuntamiento, y fijar los productos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 93, fracción IV, segundo párrafo, de ésta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 87.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio privado, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 88.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del Municipio de dominio privado, pagarán los productos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio privado, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$6.55

II. Uso de corrales en bienes de dominio privado para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno: \$37.44

Artículo 89.- El importe de los productos de otros bienes muebles e inmuebles del Municipio de dominio privado no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el Ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 90.- La explotación de los basureros será objeto de concesión bajo contrato que suscriba el Municipio, cumpliendo con los requisitos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Cementerios de Dominio Privado

Artículo 91.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal de lotes en los cementerios municipales de dominio privado para la construcción de fosas, pagarán los productos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: \$ 264.16

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio privado, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: \$ 132.08

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: \$ 22.88

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio privado serán las siguientes:

1.- Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2.- Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN TERCERA **De los Productos Diversos**

SECCIÓN TERCERA **De los Productos Diversos**

Artículo 92.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:	
a) Para formas de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:	\$416.00
b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:	\$27.30
c) Para registro o certificación de residencia, por juego:	\$30.58
d) Se deroga	

e) Se deroga	
f) Para reposición de licencias, por cada forma:	\$27.30
g) Se deroga	
h) Se deroga.	
i) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:	\$29.48
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
a) Calcomanías, cada una:	\$19.66
b) Escudos, cada uno:	\$42.59
c) Credenciales, cada una:	\$19.66
d) Números para casa, cada pieza:	\$29.48
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:	\$ 29.48 a \$48.70
III. Las ediciones impresas por el Municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del Ayuntamiento.	

Artículo 93.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los productos de tipo corriente provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:	\$67.60
b) Automóviles:	\$48.05
c) Motocicletas:	\$7.86
d) Otros:	\$4.05

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 27% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, ajustándose a las Leyes de equilibrio ecológico, en terrenos propiedad del Municipio, además de requerir licencia municipal, causarán igualmente un porcentaje del 27% sobre el valor del producto extraído;

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el Ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 68 de esta Ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- | | |
|--|---------|
| a) Copia simple o impresa por cada hoja: | \$1.09 |
| b) Hoja certificada | \$28.39 |
| c) Memoria USB de 8 gb: | \$86.27 |
| d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: | \$12.01 |

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.

4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;

5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

X. Otros productos de tipo corriente no especificados en este capítulo.

Artículo 94.- El Municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Productos por rendimientos financieros de créditos otorgados por el Municipio y productos derivados de otras fuentes financieras.

II. Bienes vacantes, mostrencos y objetos decomisados según remate legal.

III. Venta de bienes muebles, en los términos del artículo 183 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y del artículo 179 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados en este capítulo.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 95.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

I. Recargos;

II. Multas;

III. Gastos de ejecución; y

IV. Otros no especificados.

Artículo 96.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1.55% mensual.

Artículo 97.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la Hacienda Municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 7.17% sin que su importe sea menor veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 11.33%, sin que su importe sea menor a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona geográfica a que corresponda el Municipio.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 7.17%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 11.33%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al Ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general vigente en el área geográfica que corresponda al Municipio, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 52 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización general, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el Ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 98.- Las sanciones de orden administrativo, que, en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

II. Son infracciones a las Leyes Fiscales y reglamentos Municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1.- En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:
\$ 559.10 a \$1,327.87

2.- En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:
\$ 719.63 a \$2,280.10

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:
\$ 274.09 a \$ 1,136.77

c) Por la ocultación de giros gravados por la Ley, se sancionará con el importe, de:
\$ 558.01 a \$ 1,563.12

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:
\$ 44.77 a \$ 98.28

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

\$ 41.50 a \$ 90.64

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:

15.80% a 47.42%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:

\$ 37.13 a \$ 99.37

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:

\$ 559.10 a \$ 1,430.52

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:

\$ 208.57 a \$ 361.45

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:

\$ 209.66 a \$362.54

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:

\$ 274.09 a \$ 521.98

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores, excepto el inciso g), se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa de:

\$6,374.55 a \$13,712.24

n) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:

\$ 61.15 a \$ 96.10

III. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza:

\$ 420.42

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:

\$ 1,818.18 a \$ 2,610.97

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de: \$ 50.23 a \$ 107.02

d) Por falta de resello, por cabeza: \$ 226.04

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de: \$ 330.88 a \$601.69

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de: \$ 159.43 a \$910.73

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne de: \$107.02 a \$165.98

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de: \$ 559.10 a \$785.15

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del Municipio y no tengan concesión del Ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de: \$ 44.77 a \$75.90

IV. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y en materia de construcción y ornato:

a) Por colocar anuncios en lugares no autorizados, de: \$ 61.70 a \$ 108.11

b) Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de: \$ 61.70 a \$108.11

c) Por tener en mal Estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de: \$30.58 a \$79.72

Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de: \$61.15 a \$108.11

e) Por dejar acumular escombros, materiales de construcción o utensilios de trabajo, en la banqueta o calle, por metro cuadrado: \$ 18.56

f) Por no obtener previamente el permiso respectivo para realizar cualquiera de las actividades señaladas en los artículos 46 al 51 de esta Ley, se sancionará a los infractores con el importe de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas;

g) Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de: \$519.79 a \$767.68

h) Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, de: \$112.48 a \$163.80

i) Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de 2 a 183 veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica a que corresponda el Municipio;

j) Por dejar que se acumule basura, enseres, utensilios o cualquier objeto que impida el libre tránsito o estacionamiento de vehículos en las banquetas o en el arroyo de la calle, de: \$ 46.96 a \$ 81.90

k) Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de: \$ 102.65 a \$ 187.82

l) La invasión por construcciones en la vía pública y de limitaciones de dominio, se sancionará con multa por el doble del valor del terreno invadido y la demolición de las propias construcciones;

m) Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de: \$60.06 a \$2,190.55

V. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Municipio o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el Ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Derogado.

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1.- Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del: 15.37% a 46.13%

2.- Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de: \$ 155.06 a \$ 587.50

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3.- Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de: \$ 155.06 a \$ 587.50

4.- Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5.- Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de: \$ 155.06 a \$ 587.50

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de: \$ 161.62 a \$ 587.50

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como billares, cines con funciones para adultos, por persona, de: \$ 161.62 a \$ 947.86

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de: \$ 48.60 a \$ 93.37

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de: \$ 26.21 a \$ 48.60

2. Ganado menor, por cabeza, de: \$ 21.84 a \$ 31.13

3. Caninos, por cada uno, de: \$ 25.12 a \$ 73.93

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de: \$25.12 a \$74.26

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 14.56% al 44.20%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción V, del artículo 6 de esta Ley.

VI. Por violaciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro). De 40 a 409 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

b) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento. De 40 a 409 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

c) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente Ley, según corresponda. De 1,874 a 3,504 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

d) A quien permita la entrada a menores de edad a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas. De 1,874 a 3,504 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de: \$ 155.06 a \$ 729.46

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:
\$ 44.77 a \$ 179.09

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:

1.- Al ser detectados, de: \$ 400.76 a \$ 785.15

2.- Por reincidencia, de \$ 798.25 a \$ 1,565.93

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de: \$ 156.16 a \$ 785.15

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1.- Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de: \$ 239.15 a \$ 686.87

2.- Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de: \$ 467.38 a \$ 1,368.28

3.- Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de: \$ 2,435.16 a \$ 3,653.83

f) Por no cubrir los derechos del servicio del agua por más de un bimestre se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo con los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:
Por regularización: \$ 353.81

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de 5 a 23 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre 1 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten, así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus Reglamentos, el Municipio percibirá los ingresos por

concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia Ley y sus Reglamentos.

a) Multas derivadas por daños causado por volcaduras de pipas o vehículos con hidrocarburo de 1 a 25,000 salarios mínimos.

XIX. Violaciones al Reglamento de Servicio Público de Estacionamientos:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionó metros: \$ 119.03

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionó metro: \$ 216.22

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionó metros: \$ 288.29

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo: \$ 283.92

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionó metro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor: \$ 810.26

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente: \$ 709.80

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionó metro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes: \$ 487.03

Artículo 99.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, se les sancionará con una multa, de: \$ 1,113.84 a \$ 1,503.68

Artículo 100.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios, de 24 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la Ley; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la Ley; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.
- d) Por carecer del registro establecido en la Ley; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la Ley; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos; de 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco; De 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables; De 25 a 5,953 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables; de 12,031 a 12,675 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente; de 6,195 a 12,031 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos; de 12,033 a 18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; de 12,033 a

18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados; de 12,033 a 18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en Estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas; de 12,033 a 18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia; de 12,033 a 18,048 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes; y de 18,049 a 24,063 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; de 18,049 a 24,063 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Municipio.

Artículo 101.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de: \$ 153.97 a \$ 1,573.57

Artículo 102.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos son los que el Municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del Municipio;
- IV. Depósitos;
- VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 103.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Artículo 104.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 105.- Las participaciones federales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

Artículo 106.- Las participaciones estatales que correspondan al Municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 107.- Las aportaciones federales que, a través de los diferentes fondos, le correspondan al Municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Artículo 108.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras ayudas son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados del Municipio;
- II. Subsidios provenientes de los Gobiernos Federales y Estatales, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO FINANCIAMIENTOS

Artículo 109.- El Municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente ley comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del año 2027, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. - Cuando en otras leyes se haga referencia al Tesorero, Tesorería, secretario, se deberá entender que se refieren al encargado o encargada de la Hacienda Municipal, a la Hacienda Municipal y al Servidor Público encargado de la Secretaría, respectivamente. Lo anterior con

independencia de las denominaciones que reciban los citados servidores en los reglamentos u ordenamientos municipales correspondientes.

CUARTO. - Todos los trámites de Titulación que sean realizados y registrados por la Comisión Municipal de Regularización de La Huerta, Jalisco, podrán recibir una condonación de hasta el 50% sobre el monto calculado de Aviso de Transmisión Patrimonial, así como, el monto calculado en el artículo 50, Fracción VII.

QUINTO. - De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este Municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, a falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes.

SEXTO. – En virtud de la entrada en vigor del Código Urbano para el Estado de Jalisco, todas las disposiciones de la presente Ley que se refieran las situaciones, instrumentos o casos previstos en la abrogada Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se entenderán que se refieren a las situaciones, instrumentos o casos previos por analogía en el Código Urbano para el Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. - Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

OCTAVO. - El cobro de derechos y productos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 4, octavo párrafo Constitucional; 141, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad correspondiente.

NOVENO. - Una vez que el Ayuntamiento reciba las tarifas aprobadas por parte de La Comisión Tarifaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio para el ejercicio fiscal 2027, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101 bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para iniciar el proceso legislativo respectivo y puedan ser integradas en su Ley de Ingresos 2027.

En tanto no se dé cumplimiento a los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, referentes al proceso de aprobación de las tarifas aplicables a los servicios de agua potable, alcantarillado y

saneamiento del municipio se tendrán como vigentes las correspondientes al último ejercicio fiscal en que fueron debidamente aprobadas.

ANEXOS:

FORMATOS CONAC (Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios)

FORMATO 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición	182,659,865	197,705,669	214,095,045	224,799,798
A. Impuestos	52,759,009	55,396,959.39	58,166,807.36	61,075,147.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	3,821,614	4,012,695	4,213,329	4,423,995.89
E. Productos	575,786	604,575	634,804	666,543.84
F. Aprovechamientos	-	-	-	-
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	118,256,230	130,081,853	143,090,038	150,244,540.22
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7,247,226	7,609,587	7,990,067	8,389,570.00
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	41,282,461	43,346,584	43,346,584	45,513,913
A. Aportaciones	40,282,461	42,296,584	42,296,584	44,411,412.76
B. Convenios	1,000,000	1,050,000	1,050,000	1,102,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	223,942,325	241,052,253	257,441,629	270,313,710
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

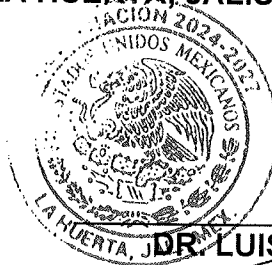
Municipio de la Huerta					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto	2021 ¹	2022 ¹	2023 ¹	2024 ¹	2025
1. Ingresos de Libre Disposición	126,665,335	149,519,238	164,493,834	177,518,402	138,344,482
A. Impuestos	41,300,458	45,923,783	44,127,814	58,539,715	50,246,675
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					
C. Contribuciones de Mejoras					
D. Derechos	6,692,239	4,287,961	5,967,301	10,756,530	3,639,632
E. Productos	330,464	562,518	337,521	512,957	548,367
F. Aprovechamientos					
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios					
H. Participaciones	72,214,327	92,289,972	107,745,529	101,163,273	77,695,676
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,127,848	6,455,005	6,315,669	6,545,927	6,214,131
J. Transferencias y Asignaciones					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					
2. Transferencias Federales Etiquetadas	39,146,099	38,575,976	39,345,277	41,734,359	21,409,968
A. Aportaciones	30,849,687	32,765,136	37,748,422	37,706,097	21,194,259
B. Convenios	8,296,412	5,810,840	1,596,855	4,028,262	215,709
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	6,137,832	-	-	-
		6,137,832			
4. Total de Resultados de Ingresos	165,811,435	194,233,046	203,839,111	219,252,761	159,754,450
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento					

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

LA HUERTA, JALISCO A 27 DE AGOSTO DEL 2026



DR. LUIS ARIAS MADRIGAL
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
De La Huerta, Jalisco.

EL QUE SUSCRIBE, L.A. ERIC ALBERTO MADRIGAL GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LA HUERTA, JALISCO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ACTA DE AYUNTAMIENTO ORDINARIA No. 37 (TREINTA Y SIETE) DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2026, LA CUAL CONSTA DE 43 (CUARENTA Y TRES) FOJAS ÚTILES, POR SU ANVERSO Y REVERSO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HUERTA, JALISCO.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----



ATENTAMENTE

LA HUERTA, JAL., A 28 DE AGOSTO DE 2026.


L.A. ERIC ALBERTO MADRIGAL GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL

EAMG/ifon*
CERT. No. 971/2026.-